

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

SUCESIÓN EN SEDE NOTARIAL

CASO # 9

MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD

EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

LICDA. CINDY LOAYZA VEGA

DIRECTORA MSc. SILVIA MADRIGAL CORDOBA

SEDE ARANJUEZ, SAN JOSÉ

FEBRERO, 2026

Contenido

Tabla de Contenido

Contenido	2
I. Introducción.....	3
II. Descripción del Caso	4
III. Propósito del Análisis del Caso	5
IV. Marco Normativo	8
V. Análisis Jurídico y Argumentación	26
VI. Instrumentos Notariales	34
VII. Referencias	108

I. Introducción

El presente proyecto final de la especialidad en Derecho Notarial y Registral desarrolla la aplicación teórica y práctica de un caso de investigación relativo a un proceso sucesorio tramitado en sede notarial. Este estudio tiene como finalidad efectuar un análisis jurídico integral, conforme a la normativa vigente y las fuentes del Derecho aplicables, así como examinar la correcta ejecución del procedimiento desde la perspectiva del ejercicio profesional del notariado costarricense.

Asimismo, el trabajo investigativo aborda de manera detallada el rol y las responsabilidades que asume el Notario Público en Costa Rica durante la tramitación de un proceso sucesorio, destacando la importancia de su función en la garantía de legalidad, seguridad jurídica y protección de los intereses de las personas involucradas.

En Costa Rica, la función del Notario Público implica un rol de asesoría jurídica especializada, imparcial y preventiva. Su intervención garantiza que las partes comprendan plenamente el alcance de sus manifestaciones de voluntad, los efectos legales de los actos que desean celebrar y las posibles consecuencias de cada decisión. Esta labor de asesoría legal por parte del Notario Público constituye un pilar de la seguridad jurídica, especialmente en procedimientos complejos como los sucesorios, donde confluyen intereses familiares, patrimoniales y, en ocasiones, situaciones de vulnerabilidad.

El notario tiene el deber de orientar correcta y objetivamente a los otorgantes, evitando desequilibrios o aprovechamientos indebidos, asegurando que el acto jurídico refleje fielmente la voluntad de las partes y se ajuste estrictamente a Derecho. Esta obligación deriva de los principios rectores de la función notarial, reconocidos en el ordenamiento costarricense, entre los cuales se puede mencionar la legalidad, imparcialidad, fe pública, rogación, independencia, confidencialidad, diligencia y responsabilidad, entre otros.

El cumplimiento de estos principios fortalece la credibilidad del notariado como institución, también protege los derechos e intereses de los ciudadanos, quienes depositan en el notario su confianza para llevar a cabo actos jurídicos de gran trascendencia personal y patrimonial.

Dentro del ámbito sucesorio, la intervención notarial adquiere especial relevancia, pues involucra la correcta identificación de herederos, la valoración jurídica de bienes, el análisis de disposiciones testamentarias cuando existan, y la conducción ordenada del procedimiento hasta su inscripción registral. De ahí que este trabajo examine detalladamente los requisitos previos, la documentación necesaria, las etapas del proceso, y la técnica de elaboración de la escritura pública correspondiente, con el propósito de evidenciar la importancia de una actuación notarial eficiente, ética y libre de defectos.

El caso de investigación se relaciona con un proceso sucesorio ab intestato en sede notarial, para lo cual se desarrollará un análisis sobre la competencia notarial para conocer procesos no contenciosos y el proceso legal que se inicia cuando una persona fallece, y la manifestación de la voluntad de los herederos legítimos según la regulación para solicitar al Notario Público el proceso sucesorio en la vía notarial, con el fin de realizar un proceso con mayor rapidez, menores costos en comparación que un proceso judicial, facilita el acuerdo entre herederos y eficiencia en la repartición de bienes.

En conjunto, este proyecto busca demostrar el nivel de preparación alcanzado durante la especialidad, así como la capacidad para aplicar conocimientos técnicos y principios éticos que distinguen el ejercicio correcto y responsable del Notario Público en Costa Rica.

II. Descripción del Caso

El caso de investigación que se presenta para su respectivo análisis y desarrollo es el siguiente:

A su notaria se apersona el señor Gustavo Díaz Garbanzo de 57 años y le comenta con su esposa falleció hace un mes y quiere que usted le ayude con el proceso necesario para distribuir los bienes que dejó su esposa: Rosa Linete Gamboa Solís. Ella no dejó testamento.

Estos son:

1. Propiedad ubicada en Santa Teresa de Cóbano (caso de verano). La finca fue una herencia que le dieron a su esposa, pero la casa de verano, piscina y área de entrenamiento se construyeron estando casados y con el aporte de ambos.
2. Propiedad ubicada en Barrio El Socorro, Heredia. Tiene una casa de habitación, donde él reside actualmente. La propiedad se construyó estando casados.
3. Vehículo Volvo XC90 año 2024.

Los bienes se encuentran libres de gravámenes y anotaciones.

Los hijos son: Eduardo, Marta, Elizabeth y Flora Isabel. El primero él lo crió, pero no es su hijo biológico: Eduardo París Herrera (hijo de la señora Rosa Linete Gamboa Solís). Todos son mayores de edad y profesionales. Se encuentran solteros, salvo Marta que está casada y tiene dos hijos: Alfonso y Pablo (gemelos, 14 años).

Usted dentro de sus funciones conversa que los hijos y ellos le indican que la casa donde actualmente vive su padre que sea propiedad de él, la propiedad de Santa Teresa que quede a nombre de ellos 4. El automóvil se venda por el precio de mercado y el dinero pasará a un fideicomiso a favor de los nietos nacidos Alfonso y Pablo hasta que cumplan 25 años.

III. Propósito del Análisis del Caso

El presente caso se relaciona con una sucesión mortis causa derivada del fallecimiento de la señora Rosa Linete Gamboa Solís. Se trata de una sucesión legítima, dado que la causante no dejó testamento. Por ello, resulta necesaria la apertura de un proceso sucesorio en sede notarial, el cual corresponde a un procedimiento no contencioso conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

El procedimiento sucesorio en sede notarial es ágil y extrajudicial permite realizar la transmisión de bienes de una persona fallecida (causante) a sus herederos, siempre que se cumplan ciertos requisitos establecidos por la ley. Este proceso lo tramita según la regulación un Notario público, quien tiene la potestad de autenticar y garantizar la legalidad del trámite.

Como parte de los requisitos legales, el Notario Público debe verificar que no existan menores de edad ni personas con discapacidad entre los herederos, así como comprobar que no haya conflicto alguno entre ellos. En caso de presentarse discrepancias o falta de consenso, el proceso sucesorio debe tramitarse en sede judicial, por tratarse entonces de un procedimiento contencioso.

El trámite del proceso sucesorio en sede notarial constituye una vía ágil y no contenciosa para la declaración de herederos y la distribución del patrimonio del causante, siempre que se cumplan las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico costarricense. A continuación, se desarrollan los requisitos esenciales que deben verificarse antes de iniciar formalmente el procedimiento.

1. Ausencia de testamento válido.
2. Capacidad jurídica de personas intervinientes.
3. No pueden existir menores de edad o personas con discapacidad: Todos los herederos deben ser mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
4. Inexistencia de conflictos entre los herederos: No deben existir controversias entre los herederos ni terceros interesados en la herencia.
5. Si hay desacuerdos, el proceso debe realizarse en la vía judicial.
6. Acreditación del fallecimiento del causante mediante los documentos legales y válidos referentes al certificado de la defunción emitida por el Registro Civil.
7. Identificación del parentesco de la familia del causante. Los herederos deben estar identificados claramente, según las reglas de sucesión legítima.

8. Identificación de Acreedores: Si existen deudas, estas deben ser claras y aceptadas por los herederos. En caso de disputas con acreedores, el trámite se trasladará a la vía judicial.
9. Revisión de bienes gananciales.
10. Determinación del patrimonio sucesorio.
11. Cumplimiento de los principios de la función notarial y la regulación vigente.
12. Presentación de solicitud inicial ante Notario Público: Los herederos o interesados presentan la solicitud al notario público, indicando si existe un testamento o si se trata de una sucesión legítima.

Como parte de las ventajas en el proceso sucesorio en sede notarial son los siguientes:

- **Rapidez:** Es más expedito que la vía judicial, siempre que se cumplan los requisitos.
- **Menores costos:** Generalmente implica menos gastos administrativos y legales.
- **Eliminación de conflictos:** Al tratarse de un proceso donde no hay controversias, se agiliza la transmisión de bienes.
- **Simplicidad administrativa:** Los trámites son gestionados directamente por el notario, reduciendo la intervención de otras instancias.

El estudio desarrollado a lo largo de este proyecto permite concluir que el proceso sucesorio en sede notarial constituye una herramienta jurídica eficaz, ágil y acorde con los principios de seguridad jurídica que rigen el sistema notarial costarricense. La tramitación sucesoria ante notario resulta procedente únicamente cuando se cumplen estrictamente los requisitos establecidos por la normativa vigente, tales como la ausencia de testamento, la plena capacidad de las personas intervinientes y la inexistencia de conflictos entre los herederos. Estas condiciones garantizan que el procedimiento mantenga su naturaleza no contenciosa y pueda desarrollarse conforme a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, queda evidenciado que el Notario Público desempeña un rol esencial en la correcta conducción del trámite, no solo como fedatario dotado de fe pública, sino como asesor

jurídico imparcial, responsable y técnicamente capacitado. Su intervención asegura que las partes comprendan el alcance del procedimiento, que la voluntad de los intervinientes sea libre y debidamente expresada, y que cada etapa se ejecute conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, confidencialidad y diligencia profesional.

El análisis realizado demuestra que la correcta aplicación de los principios rectores de la función notarial, así como la observancia meticulosa de los requisitos legales, contribuyen significativamente a fortalecer la confianza de los usuarios en la institución notarial y en el sistema jurídico costarricense. Además, permiten que el trámite sucesorio se realice de manera ordenada, eficiente y libre de vicios que puedan comprometer su validez o generar perjuicios para los involucrados.

Finalmente, este caso reafirma la importancia de la preparación técnica, ética y profesional del notario en los procesos sucesorios, resaltando que una adecuada asesoría y un actuar responsable no solo garantizan el cumplimiento del marco legal, sino que también brindan seguridad, certeza y protección a las familias que atraviesan este tipo de procedimientos. En consecuencia, el ejercicio notarial realizado con rigor y compromiso continúa siendo un pilar fundamental para la administración de justicia y la preservación de la seguridad jurídica en Costa Rica.

IV. Marco Normativo

Normas Jurídicas

En el presente capítulo se analizan las fuentes del Derecho relativas a la regulación aplicable a la competencia de la actividad no contenciosa ejercida por los Notarios Públicos, específicamente en lo concerniente al proceso sucesorio tramitado en sede notarial.

1. Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense

Los Lineamientos Deontológicos emitidos por la Dirección Nacional establecen los principios éticos y reglas de conducta profesional que deben guiar el actuar de los notarios. Estos lineamientos buscan garantizar la confianza pública, la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de la función notarial.

Estos lineamientos tienen como propósito:

- Orientar la conducta ética y profesional del notario.
- Asegurar una prestación del servicio notarial correcta, responsable y ajustada a Derecho.
- Salvaguardar los derechos e intereses de las personas usuarias.
- Fortalecer la confianza pública en la función notarial y en la fe pública que este ejerce.
- Evitar actuaciones que puedan afectar la integridad, transparencia o credibilidad del notariado costarricense.

a) Principios Universales

- **Probidad u honestidad**

La probidad u honestidad constituye un principio esencial del ejercicio notarial, el cual exige que el notario actúe con rectitud, integridad y honradez tanto en el ámbito profesional como en su vida personal, evitando cualquier comportamiento que pueda perjudicar a terceros, al gremio o al orden público. (Dirección Nacional de Notariado, 2014).

- **Ciencia y conciencia**

El principio de ciencia y conciencia establece que el notario debe mantener actualizado su conocimiento jurídico y aplicarlo de manera responsable, técnica y competente en cada actuación que realiza, garantizando así un ejercicio profesional acorde con los estándares éticos y con las exigencias de la función notarial. (Dirección Nacional de Notariado, 2014).

b) Principios Específicos del Ejercicio Notarial

Como parte de los principales principios rectores que orientan el ejercicio notarial, se destacan los siguientes:

- **Veracidad:** Este principio obliga al notario a consignar únicamente hechos ciertos, presenciar personalmente los actos que autoriza y asegurar que la voluntad de las partes quede reflejada de manera auténtica. (Dirección Nacional de Notariado, 2014).
 - **Contralor integral de la legalidad:** Responsabilidad de verificar cada acto o documento se ajuste plenamente al ordenamiento jurídico.
 - **Imparcialidad:** El notario debe mantener un criterio plenamente imparcial, evitando cualquier situación que genere conflicto de interés y asegurando una actuación objetiva en todo momento.
 - **Objetividad en la Actuación Notarial:** Exige que el notario documente los hechos conforme a su apreciación directa y profesional, aplicando criterios técnicos y garantizando una descripción fiel, imparcial y ajustada a la realidad observada.
 - **Rogación y abstención:** Establece que el notario únicamente puede intervenir cuando exista una solicitud expresa de los interesados y debe abstenerse de actuar ante cualquier conflicto de interés, falta de capacidad o situación que comprometa su imparcialidad.
 - **Transparencia:** Impone al notario el deber de brindar información y asesoría equitativa a todas las partes, garantizando igualdad en el acceso al conocimiento necesario para una decisión informada.
 - **Indelegabilidad de la Responsabilidad Notarial:** La responsabilidad derivada del ejercicio de la función notarial recae exclusivamente en el notario, quien no puede delegarla ni transferirla a terceros, por tratarse de obligaciones estrictamente personalísimas.
- c) **Función Social del Notariado:** Los lineamientos resaltan que el notario ejerce un ministerio de confianza pública delegado por el Estado, cuyo propósito es asegurar: la seguridad jurídica, la paz social, el desarrollo económico y social, y la

correcta expresión de la voluntad de las personas. (Dirección Nacional de Notariado, 2014).

- d) Formación Continua:** El notario debe mantenerse actualizado en relación con la ciencia del Derecho.
- e) Secreto Profesional:** Consiste en la obligación del notario público de mantener en su fuero interno, con las excepciones de ley.
- f) Deber de Obediencia:** El Notario debe ejercerse en el marco de la regulación.

Asimismo, la función notarial comprende dos dimensiones esenciales:

- a) Asesoría jurídica especializada, ejercida con rigor, eficiencia e imparcialidad.
- b) Función fedataria, mediante la cual el Estado transfiere al notario la potestad de dar fe pública de manera privada y responsable. (Dirección Nacional de Notariado, 2014).

2. Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial

Los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial emitidos por la Dirección Nacional de Notariado (DNN) son de acatamiento obligatorio para todas las personas que ejercen el notariado en Costa Rica.

Su objetivo es regular la forma correcta en que debe ejercerse la función notarial y establecer mecanismos de control, supervisión y disciplina. Entre otros aspectos establece lo siguiente:

- Principios rectores de la función notarial.
- Requisitos para prestar el servicio notarial.
- Regulación del ejercicio profesional (Competencia del Notario, control de honorarios y cumplimiento normativo).
- Función de control y supervisión (Dirección Nacional de Notariado)

Los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial constituyen el instrumento reglamentario que:

- Define los principios éticos y técnicos del notariado.

- Establece obligaciones claras para el ejercicio de la fe pública.
- Regula el funcionamiento de la oficina notarial y el cumplimiento administrativo.
- Fortalece los mecanismos de control, auditoría y responsabilidad.
- Asegura la transparencia, imparcialidad y legalidad del servicio notarial.

En conjunto, estos lineamientos garantizan que la función notarial en Costa Rica se ejerza con seguridad jurídica, integridad ética y eficiencia institucional.

Los lineamientos determinan:

- Facultades de inspección de la DNN.
- Obligación del notario de facilitar auditorías, visitas e inspecciones.
- Reglas sobre custodia documental, protocolos, índices y archivo.

Estas disposiciones permiten garantizar la correcta prestación del servicio y prevenir violaciones a la fe pública.

3. Directrices de la Dirección Nacional de Notariado

Las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Notariado constituyen disposiciones de acatamiento obligatorio para todas las personas que ejercen la función notarial en Costa Rica. Estas directrices fortalecen de manera significativa la regulación del notariado costarricense, al establecer mecanismos más rigurosos de control, promover una mayor prevención de riesgos y elevar los estándares de gestión y responsabilidad profesional.

En conjunto, contribuyen a garantizar un ejercicio notarial más transparente, seguro y alineado con los principios éticos y legales que rigen la fe pública.

Asimismo, las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Notariado tienen como propósito promover la mejora continua del ejercicio notarial, orientando a las personas notarias hacia una actualización permanente y al fortalecimiento de sus competencias técnicas y éticas. Estas directrices buscan optimizar las funciones operativas vinculadas a la actividad notarial, mediante la incorporación de procedimientos uniformes, criterios claros de actuación y mecanismos de supervisión más eficientes.

De igual manera, impulsan la estandarización de los instrumentos notariales, con el fin de asegurar coherencia, uniformidad y calidad en los documentos que se autorizan, lo cual

incrementa la seguridad jurídica y facilita los procesos de control institucional. En conjunto, estas medidas contribuyen a un ejercicio notarial más profesional, transparente y alineado con las exigencias actuales del sistema jurídico costarricense.

4. Código Notarial de Costa Rica

El Código Notarial constituye la normativa principal que regula el ejercicio profesional del notario en Costa Rica y establece los parámetros de actuación en asuntos no contenciosos.

El Título I del Código Notarial, relacionado con la organización del Notariado Público establece la estructura fundamental del notariado costarricense, definiendo la naturaleza de la función notarial, quiénes pueden ejercerla y en qué condiciones. Este título sienta las bases del sistema notarial como función pública ejercida privadamente, delegada por el Estado a profesionales especializados.

El Título I del Código Notarial organiza el notariado costarricense bajo principios de:

- función pública,
- responsabilidad personalísima,
- idoneidad profesional,
- especialización jurídica, y
- control institucional.

El Código Notarial en su título I define un adecuado funcionamiento del sistema notarial y para la posterior regulación de documentos, procedimientos y responsabilidad del notario.

- **Artículo 1.- Notariado público**

El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

Esta fe pública constituye un elemento esencial que otorga valor probatorio y presunción de veracidad a los instrumentos notariales.

Artículo 2.- Definición de notario público

El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.

El Título II del Código Notarial regula los elementos esenciales que definen la función notarial, su naturaleza jurídica, su contenido y los principios que orientan su ejercicio. Esta sección constituye la base conceptual del notariado costarricense y determina cómo debe actuar un notario al ejercer la fe pública.

Según la doctrina y normativa derivada, la función notarial comprende:

- Interpretar y adecuar la voluntad de las partes a las exigencias legales.
- Garantizar la legalidad del acto o contrato que se autoriza.
- Redactar y autorizar instrumentos públicos siguiendo las formalidades establecidas.
- Actuar con imparcialidad y objetividad, sin favorecer intereses particulares.
- Ejercer un control preventivo de conflictos, ayudando a evitar litigios.

El Título II del Código Notarial define la función notarial como una actividad pública, técnica, imparcial, personalísima y dotada de fe pública, cuyo fin es garantizar la seguridad jurídica en los actos y contratos autorizados.

El notario actúa como asesor, fedatario y contralor de la legalidad, ejerciendo una función social que contribuye a la prevención de conflictos y al orden jurídico.

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Artículo 33.- Actuaciones notariales

Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

Artículo 34. Alcances de la función notarial. Compete al notario público:

a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.

b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.

c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.

d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.

e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.

f) Asesorar jurídica y notarialmente.

g) Realizar los estudios registrales.

h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.

i) Autenticar firmas o huellas digitales.

j) Expedir certificaciones.

k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.

l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.

m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

El Capítulo II del Código Notarial respecto a la función notarial, regula las condiciones mínimas que un profesional debe cumplir para ejercer la función notarial, así como las situaciones que pueden impedir o limitar tal ejercicio.

El Título IV del Código Notarial sobre los documentos notariales establece las reglas que gobiernan la naturaleza, elaboración, conservación, integridad y efectos de los documentos notariales. Esta sección constituye uno de los pilares de la función notarial, debido a que los documentos producidos por el notario (protocolados o extraprotocolares) constituyen instrumentos públicos dotados de fe pública, lo cual les otorga presunción de autenticidad y veracidad.

El Título IV del Código Notarial constituye la piedra angular del régimen documental del notariado costarricense. Su regulación respecto a la definición de la naturaleza del documento notarial como instrumento público, además establece su estructura y formalidades, así como realiza una distinción entre documentos protocolares y extraprotocolares, también regula la custodia y conservación del protocolo, para determinar su valor probatorio y las responsabilidades del notario.

El fin principal es que la fe pública se materialice adecuadamente, protegiendo los intereses de los usuarios, la seguridad jurídica y el prestigio de la función notarial.

El Título V del Código Notarial sobre la eficacia de los instrumentos públicos establece las reglas fundamentales sobre la existencia, valor jurídico, fuerza probatoria y eficacia de los instrumentos públicos notariales. Su contenido se centra en los artículos 124 y 133, que determinan el alcance de la fe pública notarial y la fuerza obligatoria de lo consignado por el notario.

El Título V del Código Notarial establece que los instrumentos públicos:

- Existen y producen efectos jurídicos desde su otorgamiento formal,
- Prueban por sí mismos los hechos y declaraciones contenidas,
- Obligan a las autoridades y particulares a reconocerlos y ejecutarlos,
- Y son una manifestación directa de la fe pública delegada al notario.

En resumen, el título V sobre la eficacia de los instrumentos públicos garantiza que el documento notarial tenga plena eficacia, alto valor probatorio y efectos jurídicos inmediatos en el ordenamiento costarricense.

En el artículo No. 129 del Código Notarial, brinda competencia al Notario Público para conocer y tramitar asuntos de índole no contenciosa, según se detalla a continuación:

Artículo 129. Competencia material.

Los notarios públicos podrán tramitar sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos, consignaciones de pago por sumas de dinero y la liquidación de sociedades mercantiles, cuando sea solicitada mediante acuerdo unánime de los socios. Si la sociedad no cuenta con libros legalizados, la solicitud de la liquidación se hará en escritura pública.

El trámite de todos esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces.

Mediante el artículo No. 129 del Código Notarial se facilita el cumplimiento del principio de la justicia pronta y cumplida, para agilizar el proceso sucesorio mediante la sede notarial, asimismo se debe cumplir con la regulación complementaria en materia civil y notarial.

Como parte de los requisitos en sede notarial, es importante considerar la voluntad de las partes, los herederos legítimos (según el Código Civil) deben ser mayores de edad, además deben tener capacidad cognitiva y volitiva.

Si hay un heredero legítimo incapaz o menor de edad involucrado no puede tramitarse el proceso sucesorio en sede notarial, en este caso debe tramitarse un proceso sucesorio en sede judicial, es importante considerar que el menor de edad o el incapaz se encuentra de un régimen de protección al ser vulnerable y se encuentra protegido legalmente.

Artículo 130.- Procedimiento

Las actuaciones de los notarios serán extraprotocolares. Se exceptúan los actos o contratos que, como consecuencia de los asuntos sometidos a su conocimiento, deban documentarse en esa forma para hacerse valer en las oficinas públicas; además lo que disponga en contrario este código o cualquier otra ley.

Para el trámite de los asuntos, las actuaciones notariales se ajustarán a los procedimientos y las disposiciones previstas en la legislación.

La intervención del notario deberá ser requerida en forma personal y esta gestión se hará constar en un acta, con la que se iniciará el expediente respectivo. Otras intervenciones

podrán realizarse por escrito; pero, el notario será siempre responsable de la autenticidad de toda actuación o presentación que se formule ante él.

Artículo 131.- Registro y custodia de expediente

El notario deberá llevar un registro de cada uno de los expedientes, los cuales numerará en forma continua. Una vez concluidos, se remitirán al Archivo Judicial para la custodia definitiva.

El Capítulo IV del Código Notarial en relación con la competencia en actividad judicial no contenciosa, considera los siguientes aspectos:

- Define el marco territorial y personal para que los notarios puedan tramitar procedimientos judiciales no contenciosos.
- Establece cómo debe iniciarse el trámite y qué requisitos formales se cumplen.
- Refuerza principios esenciales como legalidad, imparcialidad, rogación y objetividad.
- Permite descongestionar el Poder Judicial, trasladando a sede notarial procedimientos sin conflicto y de naturaleza eminentemente técnica.

En síntesis, este capítulo constituye la base normativa que habilita a los notarios para asumir funciones en asuntos no contenciosos, siempre bajo estricta supervisión legal.

5. Código Civil de Costa Rica

El Código Civil establece los principios esenciales sobre apertura de la sucesión, contenido del acervo hereditario, formas de deferirse la herencia, funciones y límites del albacea, efectos de la partición, y orden de los herederos legítimos en caso de sucesión intestada.

Artículo 520.- La sucesión de una persona se abre por la muerte de ella. Nada podrá estipularse sobre los derechos a la sucesión de una persona, mientras esté viva, aunque ella consienta.

Artículo 521.- La sucesión comprende todos los bienes, derechos y obligaciones del causante, salvo los derechos y obligaciones que, por ser meramente personales, se extinguen con la muerte.

Artículo 522- La sucesión se defiere por la voluntad de la persona legalmente manifiesta y, a falta de ella, por disposición de la ley.

La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 546.- El albacea nombrado puede rehusar libremente el cargo; pero si lo acepta, está obligado a desempeñarlo, excepto en los casos en que es permitido al mandatario exonerarse del suyo.

Artículo 548.- El albacea es el administrador y el representante legal de la sucesión, así en juicio como fuera de él, y tiene las facultades de un mandatario con poder general, con las modificaciones que establecen los siguientes artículos.

Artículo 549.- El albacea necesitará autorización especial para:

- 1) Arrendar fincas de la sucesión por más tiempo del que ésta permanezca indivisa.
- 2) Renunciar, transigir o comprometer en árbitros, derechos que se cuestionen sobre inmuebles de cualquier valor o sobre muebles valorados en más de diez mil colones.
- 3) Enajenar extrajudicialmente bienes de la sucesión cuyo valor exceda de diez mil colones.

4) Continuar o no el comercio del difunto.

Artículo 561.- La partición hecha legalmente confiere a los coherederos la propiedad exclusiva de los bienes que fueron repartidos entre ellos.

Artículo 571.- Si una persona muriere sin disponer de sus bienes o dispusiere sólo en parte, o si, habiendo dispuesto, el testamento caducare o fuere anulado entrará a la herencia sus herederos legítimos.

Artículo 572- Son herederos y herederas legítimos.

1) Los hijos e hijas y los padres y las madres, incluidos e incluidas los y las de crianza, y el consorte, la consorte, el conviviente o la conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias:

Tampoco podrá heredar el cónyuge separado de hecho, respecto de los bienes adquiridos por el causante durante la separación de hecho.

a) No tendrá derecho a heredar el cónyuge legalmente separado de cuerpos si él hubiere dado lugar a la separación.

b) Si el cónyuge tuviere gananciales, sólo recibirá lo que a éstos falta para completar una porción igual a la que recibiría no teniéndolos.

c) En la sucesión de un hijo extramatrimonial, el padre sólo heredará cuando lo hubiere reconocido con su consentimiento, o con el de la madre y, a falta de ese consentimiento, si le hubiere suministrado alimentos durante dos años consecutivos, por lo menos.

ch) El conviviente en unión de hecho sólo tendrá derecho cuando dicha unión se haya constituido entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraer matrimonio, y se haya mantenido una relación pública, singular y estable durante tres años, al menos, respecto de los bienes adquiridos durante dicha unión.

2) Los abuelos y demás ascendientes legítimos. La madre y la abuela por parte de madre, aunque sean naturales, se consideran legítimas, lo mismo que la abuela natural por parte de padre legítimo;

3) Los hermanos legítimos y los naturales por parte de madre;

4) Los hijos de los hermanos y los hijos de la hermana;

5) Los hermanos legítimos de los padres legítimos del causante y los hermanos uterinos no legítimos de la madre o del padre legítimo; y

6) Las Juntas de Educación correspondientes a los lugares donde tuviere bienes el causante, respecto de los comprendidos en su jurisdicción.

Si el causante nunca hubiere tenido su domicilio en el país, el juicio sucesorio se tramitará en el lugar donde estuviere la mayor parte de sus bienes.

Las Juntas no tomarán posesión de la herencia sin que preceda resolución que declare sus derechos, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

7- La Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO 573.- Las personas comprendidas en cada inciso del artículo precedente entran a la herencia con el mismo derecho individual; y sólo en falta de las que indica el inciso anterior entran las que llama el inciso siguiente, salvo el caso de representación.

6. Código Procesal Civil.

Artículo 115.- Procedencia

Es procedente el proceso sucesorio para constatar y declarar la existencia de los sucesores del causante, determinar el patrimonio relicto, acabar la indivisión de los bienes sucesorios y dotar a la sucesión de representación.

Artículo 116.- Prueba de fallecimiento

Para el inicio de cualquier procedimiento sucesorio deberá demostrarse el fallecimiento o la declaratoria de presunción de muerte. Cuando haya urgencia, a criterio del tribunal, podrá acreditarse mediante cualquier medio probatorio idóneo. El fallecimiento deberá estar acreditado fehacientemente antes de la declaratoria de herederos.

Artículo 124. Abogado director de la sucesión

El abogado director de la sucesión será elegido libremente por el albacea.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 126.- Apertura

126.1 Legitimación. Podrá promover el sucesorio toda persona que demuestre tener interés legítimo.

126.2 Requisitos de la solicitud. La solicitud inicial deberá contener:

1. El nombre, las calidades y el último domicilio del causante.
2. Los nombres, las calidades, el domicilio y, si constara, la dirección de los presuntos herederos.
3. Si hay personas menores de edad, personas con capacidades especiales o ausentes.
4. Si se tiene noticia de la existencia de testamento.
5. Prueba del fallecimiento del causante.
6. Una lista provisional de los bienes del causante y su valor aproximado.

Si la gestión no cumple los requisitos, se prevendrá su corrección en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

126.3 Resolución inicial. Cumplidos todos los requisitos se decretará la apertura del procedimiento sucesorio y se dispondrá el emplazamiento por quince días a los sucesores e interesados para que comparezcan a aceptar la herencia y hacer valer sus derechos. La

publicación se hará por una vez en el Boletín Judicial. El emplazamiento será notificado a los sucesores cuyos nombres y dirección consten en el expediente. Se llamará al albacea testamentario o, en su defecto, se designará al que actuará hasta la conclusión del sucesorio. Deberá aceptar el cargo tácita o expresamente dentro del plazo de tres días y si no lo hace se designará a otra persona. Se proveerá lo concerniente a la representación de los ausentes, a las personas menores de edad o a las personas con capacidades especiales.

Artículo 127.- Declaratoria de sucesores

Transcurrido el emplazamiento y resueltas las oposiciones a la condición de sucesores, se hará la declaratoria de herederos y legatarios, sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho.

Si en cualquier momento, antes de la distribución del activo, se apersonaran quienes reclamen la calidad de sucesores, cuyo igual o mejor derecho sea evidente, el tribunal podrá modificar la declaratoria.

Si se declara heredera a la junta de educación, se le podrá poner en posesión de los bienes una vez firme ese pronunciamiento.

Artículo 128.- Constatación del activo

128.1 Inventario. Dentro de los quince días posteriores a la aceptación del cargo, el albacea deberá presentar el inventario de bienes. Este se pondrá en conocimiento de los interesados por el plazo de cinco días.

128.2 Aprobación del inventario. Firme la resolución que declara sucesores, si no existieran objeciones pendientes, se tendrá por aprobado el inventario.

128.3 Avalúo. Cuando los inmuebles, vehículos u otros bienes tengan asignado un valor tributario o fiscal actualizado en los últimos dos años o se tratará de bienes cotizados en bolsa, ese se tendrá como valor real. En los demás casos, se nombrará perito.

Cuando se nombre perito, el dictamen se pondrá en conocimiento de los interesados por el plazo de cinco días. Si se formularan objeciones y estas fueran procedentes, se nombrará un nuevo perito. El tribunal fijará el precio definitivo tomando en cuenta los informes técnicos.

Artículo 130.- Administración (130.1 y siguientes 130.2-130.3-130.4-130.5-130.6-130.7-130.8-130.9 sobre la Albacea)

130.1 Posesión de los bienes inventariados. Con la aceptación del cargo, el albacea entra de pleno derecho y sin formalidad alguna en la posesión de los bienes y ejercerá su gestión y administración hasta la entrega a los sucesores. El cónyuge sobreviviente o el conviviente de hecho al que la ley le confiera derechos y los hijos que en ella vivan podrán continuar habitando la casa que ocupaban en el momento del fallecimiento del causante, mientras no resulte adjudicada a otra persona. Cuando los bienes inmuebles estén en poder de terceros en virtud de situaciones de hecho consentidas por el causante por largo tiempo, y conforme al ordenamiento jurídico sea necesario plantear una acción judicial para recuperarlos, no se entregarán al albacea en administración ni en posesión. Tampoco cuando exista prejudicialidad por pretensiones relacionadas con la integridad o la existencia del patrimonio sucesorio.

Las potestades del albacea concluyen con la ejecución del convenio o cuenta partición o con su renuncia, muerte o remoción firme; no obstante, en el caso de renuncia debe continuar en la administración hasta que el sustituto acepte el cargo.

133.1 Distribución por acuerdo de interesados. Firme la declaratoria de sucesores, aprobado el inventario y si no existen controversias pendientes de resolución, todos los interesados, de común acuerdo, sin necesidad de autorización expresa, podrán disponer sobre la distribución de los bienes. Si se tratara de bienes que deben registrarse, el convenio deberá hacerse constar en escritura pública, de la cual se enviará copia auténtica al tribunal. En los demás casos, se comunicará lo convenido. Cuando el acuerdo involucre intereses de ausentes,

personas menores de edad o personas con capacidades especiales, deberá ser homologado por el tribunal.

133.6 Terminación del proceso sucesorio. El proceso sucesorio termina con la ejecución de la distribución y con la rendición de cuentas del albacea, salvo que se le hubiera eximido de tal deber.

V. Análisis Jurídico y Argumentación

a) Fase Asesora

La fase asesora constituye el primer acercamiento formal entre la Notaria Pública y los intervinientes en un proceso sucesorio. En esta etapa, la Notaria debe brindar información clara, orientación técnica y criterios jurídicos para que los interesados comprendan la naturaleza del proceso, sus requisitos, alcances legales y las alternativas disponibles para la distribución del patrimonio.

En el presente caso, se apersona el señor Gustavo Díaz Garbanzo, viudo de Rosa Linete Gamboa Solis, quien falleció hace un mes sin dejar testamento. El objetivo del señor Díaz consiste en iniciar el proceso sucesorio para distribuir los bienes dejados por la causante, con la voluntad expresa de coordinar un acuerdo entre él y sus hijos.

La Notaria debe de realizar la verificación inicial de hechos y calidades jurídicas. Como parte de la fase asesora, la persona notaria procede a:

- Confirmar el fallecimiento de la causante, verificando la existencia de la certificación de defunción.
- Identificar a los herederos legítimos, conforme al orden sucesorio establecido por el Código Civil. Hijos: Eduardo, Marta, Elizabeth y Flora Isabel. Marta Díaz

Gamboa, Elizabeth Díaz Gamboa, Flora Isabel Díaz Gamboa y como Eduardo Gamboa Solís.

- El señor Gustavo Díaz Garbanzo tiene derechos sucesorios y gananciales, según el Código de Familia. La Notaria informa y explica al Sr. Díaz sobre sus derechos gananciales según la regulación. Respecto a las mejoras de la propiedad de Santa Teresa de Cobano Puntarenas y la propiedad de Heredia adquirida durante la relación matrimonial entre la causante y el señor Gustavo Díaz Garbanzo.

Se considera necesario aclarar las calidades de Eduardo, quien fue criado por el señor Gustavo Díaz Garbanzo, pero es hijo biológico de la causante. En este caso se indica que el hijo Eduardo es heredero legítimo de su madre.

Se confirma que no existe adopción ni vínculo jurídico de filiación con el señor Gustavo.

Se realiza análisis de los bienes relictos, distinguiendo:

- Propiedad en Santa Teresa de Cóbano: heredada por la causante (propiedad privativa), pero las construcciones (casa, piscina, áreas recreativas) se edificaron dentro del matrimonio.
- Propiedad en Heredia (Barrio El Socorro): construida durante el matrimonio.
- Vehículo Volvo 2024: adquirido presumiblemente dentro del matrimonio.

Como parte de los requisitos legales, el Notario Público debe verificar que no existan menores de edad ni personas con discapacidad entre los herederos, así como comprobar que no haya conflicto alguno entre ellos. En caso de presentarse discrepancias o falta de consenso, el proceso sucesorio debe tramitarse en sede judicial, por tratarse entonces de un procedimiento contencioso.

La normativa costarricense que regula los procesos sucesorios en sede notarial establece una serie de requisitos habilitantes que el Notario Público debe verificar rigurosamente antes de asumir competencia. Dichos requisitos tienen como finalidad garantizar que el trámite pueda desarrollarse sin conflicto, con plena capacidad jurídica de las partes y dentro del marco de los actos de jurisdicción voluntaria.

En síntesis, la verificación de la capacidad de los herederos y la ausencia de conflictos constituye un filtro esencial para determinar la procedencia del proceso sucesorio notarial. El notario solo puede actuar cuando:

- Todos los herederos son mayores de edad y capaces.
- No intervienen personas vulnerables.
- No hay disputa alguna entre las partes.
- Debe existir un acuerdo voluntario total.

De existir cualquier desacuerdo, duda o situación de vulnerabilidad jurídica, la competencia se traslada obligatoriamente a la sede judicial, donde será posible resolver controversias mediante el debido proceso.

La Notaria Pública realiza una explicación técnica del proceso sucesorio notarial. Asimismo, explica a los interesados los elementos esenciales del trámite: Necesidad de identificar las partes del proceso, bienes, herederos, acreedores, derechos gananciales del cónyuge Sobreviviente y la Importancia de un acuerdo unánime entre los herederos para la futura partición de bienes en un proceso sucesorio en sede notarial.

En el presente caso no existe un testamento, el proceso es intestado. Por lo tanto, hay que cumplir con la regulación vigente, entre otros aspectos con lo siguiente:

- Designación de la Albacea.

- Inventario de bienes.
- Designación del Perito Valuador de Bienes.
- Determinación de gananciales.
- Declaratoria de sucesores.
- Elaboración y aprobación de la partición hereditaria.
- Finalmente, la escritura pública de adjudicación. Se debe cumplir con la Guía de Calificación Registro Inmobiliario. Sección: Adjudicación del Proceso Sucesorio.

Recopilación de voluntades y acuerdos preliminares

En ejercicio de la función asesora, el notario sostiene entrevistas con el señor Gustavo Díaz Garbanzo y sus hijos: Eduardo, Marta, Elizabeth y Flora Isabel. Los interesados manifiestan su voluntad de distribuir los bienes así:

- Propiedad ubicada en Santa Teresa de Cóbano (caso de verano). La finca fue una herencia que le dieron a su esposa, pero la casa de verano, piscina y área de entrenamiento se construyeron estando casados y con el aporte de ambos. **Inscribirse a nombre de los cuatro hijos.**
- Propiedad ubicada en Barrio El Socorro, Heredia. Tiene una casa de habitación, donde él reside actualmente. La propiedad se construyó estando casados. **Adjudicarse al padre Gustavo.**
- Vehículo Volvo XC90 año 2024. **Venderlo al precio de mercado y depositar el dinero en un fideicomiso a favor de los nietos Alfonso y Pablo, administrado hasta que cumplan 25 años.**

La Notaria evalúa la legalidad de estos acuerdos y confirma:

- La distribución es viable si existe unanimidad.
- Los herederos pueden disponer libremente del patrimonio hereditario.
- El fideicomiso es jurídicamente adecuado para proteger los intereses de los nietos menores.
- Debe verificarse que ningún acreedor resulte perjudicado.

Definición del plan de acción sucesorio

La Notaria explica a los interesados los pasos concretos a seguir:

- Apertura del sucesorio notarial.
- Designación de la Albacea.
- Preparación del inventario con valoración de bienes.
- Asignación Legal del Perito Evaluador.
- Acuerdo de herederos.
- Firma del convenio de partición consensuada.
- Emisión de la declaratoria de herederos.
- Elaboración de la escritura pública de adjudicación: Se debe cumplir con la Guía de Calificación Registro Inmobiliario. Sección: Adjudicación del Proceso Sucesorio.

El Acuerdo se establece de la siguiente forma:

La fase asesora permite que todos los participantes comprendan:

- Marco legal aplicable.

- Sus derechos y obligaciones.
- Las posibilidades de distribución del patrimonio.
- El alcance jurídico de sus decisiones.
- Los pasos necesarios para completar la sucesión.

En este caso, el asesoramiento notarial facilita un acuerdo familiar voluntario, permite estructurar una futura partición válida y preparar lo necesario en cumplimiento de la regulación.

Se indica que se debe cumplir con el acuerdo de voluntades de los herederos, en el proceso de repartición de bienes, la propiedad de Barrio Socorro, Heredia que sea propiedad del padre el Sr. Gustavo Díaz, la otra propiedad de Santa Teresa de Cobano, Puntarenas se reparta entre los cuatro hijos y un automóvil se debe vender al precio de mercado para lo cual un Notario debe realizar escritura pública y realizar el traspaso de bienes en el Registro Público y el dinero debe pasar a un contrato de fideicomiso a favor de los nietos nacidos Alfonso y Pablo hasta que cumplan 25 años, se aclara que este contrato es privado de fideicomiso.

Como parte del expediente, se confirma que se debe cumplir con la regulación y principalmente los siguientes aspectos:

1. Solicitud de Apertura Sucesorio en Sede Notarial.

- Certificado de Declaración de Defunción.
- Certificados de bienes inmuebles.
- Certificado de bienes muebles.
- Certificación del testamento del Archivo Nacional.
- Certificado de matrimonio.
- Certificado de nacimiento herederos.
- Cédula de identidad de herederos.

2. Auto inicial.
3. Aceptación de cargo de albacea.
4. Edicto.
5. Copia de la publicación del Edicto.
6. Inventarios de bienes.
7. Peritaje. Avalúos.
8. Declaratoria de Herederos.
9. Adjudicación de Bienes. Se debe cumplir con la Guía de Calificación Registro Inmobiliario.
Sección: Adjudicación del Proceso Sucesorio.
10. Terminación del proceso sucesorio.

Por parte de esta Notaria, se brindará seguimiento a la venta del automóvil y el contrato de Fideicomiso, así como el control para la herencia de los nietos, según el acuerdo entre herederos.

b) Fase Redactora

En esta etapa redactora del análisis del caso, se procede a la elaboración integral de los instrumentos jurídicos necesarios conforme a la voluntad previamente expresada por las partes interesadas y dentro de los márgenes permitidos por el ordenamiento jurídico aplicable en materia sucesoria. Esta labor se realiza una vez brindada la asesoría profesional correspondiente, mediante la cual se ha orientado a los intervinientes sobre el procedimiento idóneo a seguir, los efectos legales de cada decisión y las alternativas disponibles dentro del trámite sucesorio notarial.

En esta fase se confeccionan los documentos que formarán parte esencial del expediente sucesorio, tales como actas declarativas, inventarios, manifestaciones de aceptación de herencia, designaciones de albacea, entre otros. Todos estos documentos deberán ser revisados y posteriormente sometidos a consideración de los interesados para su aprobación, garantizando

que su contenido refleje fielmente la intención de los herederos y que cumpla con los requisitos formales y materiales exigidos por la normativa sucesoria.

De igual manera, se prepara la documentación que será presentada ante las autoridades competentes para su debida eficacia, particularmente en lo relativo a la inscripción final en el Registro Público de la Propiedad. En consecuencia, y una vez verificado que el procedimiento sucesorio se ha desarrollado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la etapa concluye con la autorización y otorgamiento de la correspondiente escritura pública notarial, que incorpora la partición o adjudicación hereditaria y formaliza la transmisión del patrimonio relicto a favor de los sucesores.

c) Fase Legitimadora

La fase legitimadora constituye el tramo final del procedimiento sucesorio en sede notarial y cumple una función esencial: conferir autenticidad, validez formal y eficacia jurídica a los actos y declaraciones realizados por las partes durante el proceso. En esta etapa se procede a la lectura íntegra y detallada de la escritura pública previamente redactada en la fase proyectiva, a fin de que los interesados verifiquen que su contenido refleja fielmente su voluntad, los acuerdos adoptados y las adjudicaciones hereditaria correspondientes.

Durante esta lectura obligatoria, la persona notaria brinda las explicaciones necesarias sobre el alcance jurídico de cada cláusula, garantizando que los otorgantes actúen con conocimiento pleno y sin vicios del consentimiento. Una vez que las partes manifiestan su conformidad con el texto, se procede a la suscripción del instrumento, lo cual incluye:

La firma de la persona notaria, quien mediante su intervención dota al documento de fe pública, otorgándole presunción de autenticidad, veracidad y ejecutoriedad.

La firma de los herederos y adjudicatarios, quienes aceptan formalmente las adjudicaciones y se obligan de acuerdo con lo establecido en la escritura.

La firma de terceros intervinientes, si los hubiere, como por ejemplo la albacea.

Esta fase no se limita a la suscripción material del documento, sino que constituye el momento en que el instrumento adquiere su plena fuerza jurídica, pues la protocolización y la intervención notarial convierten los acuerdos en un acto público, solemne y oponible a terceros.

Asimismo, la fase legitimadora implica la verificación final por parte del notario o notaria de que se han cumplido todos los requisitos legales: capacidad de los otorgantes, legitimación, inexistencia de impedimentos, correcta descripción y tasación de bienes, identidad de los sucesores, respeto a derechos de menores o personas con capacidades especiales, y concordancia entre la escritura y las etapas previas del expediente sucesorio.

Concluida la firma, el documento se incorpora al protocolo notarial y se encuentra en estado de ser presentado ante el Registro Público, donde se realizará la inscripción de las adjudicaciones, lo que producirá la transmisión definitiva del dominio o de los derechos registrales a favor de los herederos.

VI. Instrumentos Notariales

Según el Código Notarial de Costa Rica, los instrumentos notariales son los documentos públicos que el notario autoriza en ejercicio de la fe pública notarial, cumpliendo las formalidades legales, y que tienen como finalidad dar certeza, autenticidad y eficacia jurídica a los actos y hechos que consignan.

- 1) Un instrumento notarial es el medio jurídico mediante el cual el notario:
- 2) Da fe de la identidad, capacidad y voluntad de las partes.
- 3) Documenta actos jurídicos (contratos, declaraciones de voluntad).
- 4) Hace constar hechos que presencia o verifica.
- 5) Garantiza seguridad jurídica y valor probatorio frente a terceros.

Estos instrumentos gozan de presunción de autenticidad y veracidad, mientras no se demuestre lo contrario por los medios legales correspondientes.

En conclusión, los instrumentos notariales son documentos públicos autorizados por notario que formalizan actos y hechos jurídicamente relevantes, garantizando autenticidad, legalidad y seguridad jurídica conforme al Código Notarial costarricense.

Se establece la obligación de cumplir con el acuerdo de voluntades de las personas herederas en el proceso de partición de bienes. En dicho acuerdo se dispone que la propiedad ubicada en Barrio Socorro, Heredia, permanecerá como propiedad del padre, el señor **Gustavo Díaz**. Asimismo, la propiedad ubicada en Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas, será repartida en partes iguales entre los cuatro hijos. En cuanto al automóvil, este deberá ser vendido al valor de mercado, para lo cual un Notario Público deberá otorgar la correspondiente escritura pública y realizar el traspaso de bienes ante el Registro Público. El monto obtenido de la venta será destinado a un contrato privado de fideicomiso a favor de los nietos **Alfonso y Pablo**, el cual se mantendrá vigente hasta que ambos cumplan veinticinco años.

Por parte de esta Notaría, se brindará acompañamiento y supervisión profesional durante el proceso de venta del vehículo, la formalización del contrato privado de fideicomiso y el debido control del cumplimiento de las disposiciones acordadas para la herencia destinada a los nietos, conforme a lo pactado entre las personas herederas.

Índice de Instrumentos Públicos

Índice de Instrumentos Públicos

Licda. Cindy Loayza Vega
Cédula de Identidad número 111010869
Carné 5000

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO 2026

Código No. 002-2026

Tomo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
1	001 FRENTE	005 VUELTO	50	09:10 a.m.	02/02/2026	Escritura Proceso Sucesorio Apertura de Proceso Sucesorio	Gustavo Diaz Garbanzo, Marta Diaz Gamboa, Elizabeth Diaz Gamboa, Flora Isabel Diaz Gamboa, Eduardo Gamboa Solis.	NO
1	006 FRENTE	008 VUELTO	51	18:10 p.m.	19/02/2026	Escritura Proceso Sucesorio Adjudicación de Bienes	Gustavo Diaz Garbanzo, Marta Diaz Gamboa, Elizabeth Diaz Gamboa, Flora Isabel Diaz Gamboa, Eduardo Gamboa Solis.	NO
-----	-----	-----	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea

Cindy Loayza Vega

Licda. Cindy Loayza Vega
Abogada y Notaria
Carne 5000

Expediente en Sede Notarial

Índice de Actuaciones

1. Carátula de Expediente Proceso Sucesorio.
2. Solicitud de Apertura y tramitación del sucesorio.
3. Resolución de apertura de proceso sucesorio (Escritura).
4. Certificado de Declaración de Defunción.
5. Copia de cédula de identidad de herederos.
6. Certificados
 - Certificado de bienes inmuebles.
 - Certificado de testamento del Archivo Nacional.
 - Certificado de matrimonio.
 - Certificados de nacimientos de herederos.
7. Auto Inicial.
8. Solicitud de Autorización de Albacea.
9. Aceptación de cargo de Albacea.
10. Edicto.
11. Copia de publicación del edicto.
12. Inventario de bienes.
13. Solicitud de Autorización del Nombramientos de Peritos.
14. Aceptación de Nombramientos de Peritos.
15. Peritaje, valoración de inmuebles.
16. Declaratoria de Herederos.
17. Aceptación y aprobación de avalúo por parte de los herederos.
18. Aceptación y aprobación de inventario por parte de los herederos.
19. Solicitud de Adjudicación de Bienes Inventariados.
20. Escritura de Adjudicación de Bienes.
21. Acta de cierre del proceso sucesorio.
22. Terminación del proceso sucesorio.

Despacho:			
Expediente: EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE – CLV - NOT			
Asunto o delito: PROCESO SUCESORIO Rosa Linete Gamboa Solis		Estimación:	
PARTES		NOTIFICACIONES	
ALBACEA: ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO HEREDEROS: GUSTAVO DIAZ GARBANZO Marta Díaz Solis, Elizabeth Díaz Solis Flora Isabel Díaz Solis Eduardo Gamboa Solis		andreaftervargass@gmail.com gdiazgarbanzo@gmail.com	
Iniciado: 02/02/2026 Fallado: 19/02/2026 Remesa: Archivo:			
Observaciones: Proceso sucesorio en sede notarial. Licda. Cindy Loayza Vega. Carnet número 5000			
		Expediente:	
		Despacho:	

Pla. Rev., (0-06), Departamento de Artes Gráficas, B. 39772, F-2A



NO.
Lcda. Cindy Loayza Vega
NOTARIA PÚBLICA
Carnet 5000

PROTOCOLO
NO. 1 11010869 A1

05914''23':0011:

1	NÚMERO CINCUENTA: Ante mí, Cindy Loayza Vega, Notaria Pública con oficina en
2	San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los
3	Balcones, tercer piso, comparecen: Gustavo Díaz Garbanzo , mayor, casado en
4	primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis-cero doscientos
5	treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San Miguel, Santo Domingo,
6	Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo
7	Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, Marta Díaz
8	Gamboa , cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor, nacionalidad
9	costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, Elizabeth Díaz Gamboa , cédula de
10	identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor, nacionalidad costarricense,
11	soltera, Contadora Pública, Flora Isabel Díaz Gamboa cédula de identidad número uno-mil
12	doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Dentista,
13	Eduardo Gamboa Solís , cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos
14	doce, mayor, soltero, Ingeniero Industrial, comparecemos ante ésta Notaría, con el debido
15	respeto, y manifestamos: PRIMERO: Que por el presente acto solicita apertura y
16	tramitación del proceso sucesorio en sede notarial, de conformidad con los artículos
17	ciento veintinueve, ciento treinta, siguientes y concordantes del Código Notarial,
18	quinientos noventa y seis, siguientes y concordantes del Código Civil, ciento quince y
19	ciento setenta siete, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, solicitamos a
20	la Notaria Pública Cindy Loayza Vega dar inicio y tramitar el proceso sucesorio notarial
21	de quien en vida fue su esposa, ROSA LINETE GAMBOA SOLIS , mayor de edad,
22	casada en primeras nupcias, Ingeniera de Sistemas, vecina de Heredia, San Miguel,
23	Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del
24	Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, cédula
25	de identidad número seis-cero ciento sesenta-cero trescientos treinta y tres. SEGUNDO:
26	Rosa Linete Gamboa Solís, de las calidades antes indicadas, falleció el quince de
27	diciembre de dos mil veinticinco, según consta en el Certificado de Defunción emitida
28	por el Registro Civil, defunción inscrita bajo las citas número: uno cero seis uno nueve
29	tres nueve nueve cero siete nueve siete, del Registro Civil de Costa Rica. TERCERO:
30	Rosa Linete Gamboa Solís con calidades antes indicadas contrajo matrimonio con



PROTOCOLO
NO. 1 11010869 A1



NO.
Leda Cindy Loayza Vega
NOTARIA PÚBLICA
Carnet 5000

05914''23':0011:

1	Gustavo Díaz Garbanzo, de calidades antes mencionadas, el día veinticinco del febrero
2	de mil novecientos noventa y uno. CUARTO: Manifiesta el compareciente Gustavo Díaz
3	Garbanzo que, dentro de su matrimonio con la señora Rosa Linete Gamboa Solís , con
4	calidades antes mencionadas, procrearon tres hijos, identificados como Marta Díaz
5	Gamboa , cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor,
6	nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, Elizabeth Díaz
7	Gamboa , cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor,
8	nacionalidad costarricense, soltera, Contadora Pública, Flora Isabel Díaz Gamboa
9	cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor,
10	nacionalidad costarricense, soltera, Dentista. Añade que la citada señora Gamboa Solís
11	tenía, además, un hijo de una relación anterior, identificado como Eduardo Gamboa
12	Solís , cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos doce, mayor,
13	soltero, Ingeniero Industrial, quien se encuentra reconocido por el señor Gustavo Díaz
14	Garbanzo, a pesar de no ser su hijo biológico, de las calidades antes indicadas. El
15	otorgante afirma que únicamente existen los cuatro hijos previamente mencionados, con
16	sus respectivas calidades, y que no hay menores de edad, personas incapaces ni
17	ausentes con interés en el presente proceso sucesorio. QUINTO: Manifiesta el
18	compareciente que desconoce si la señora Rosa Linete Gamboa Solís dejó plasmada
19	su última voluntad en testamento, ya fuera en modalidad abierta o cerrada. Con el
20	propósito de dar cumplimiento al artículo ciento veintiséis del Código Procesal Civil,
21	hacemos saber que no conocemos de la existencia de un testamento. De forma
22	complementaria, se realizó la verificación correspondiente en el Índice del Archivo
23	Nacional de Costa Rica, a fin de determinar la existencia de algún testamento inscrito y
24	adjudicado a la difunta. Sin embargo, dicha búsqueda no arrojó resultado positivo, por
25	lo que no se identificó testamento alguno. De todo lo anterior doy fe en mi condición de
26	notaria autorizante, y la certificación respectiva será debidamente incorporada al
27	expediente notarial. SEXTO: HEREDEROS. El compareciente manifiesta que él como
28	cónyuge supérstite y sus cuatro hijos con calidades indicadas anteriormente, son los
29	únicos presuntos herederos, de las calidades antes indicadas. SÉPTIMO: Que como
30	bienes hereditarios existen dos propiedades inscritas en el Registro Público de Bienes



PROTOCOLO
NO. 1 11010869 A1



NO.
Leticia Cindy Loayza Vega
NOVIERA PÚBLICA
Carnet 5000

05914''23':0011:

1	Inmuebles, en relación con la primera propiedad se encuentra ubicada en la provincia
2	de Heredia, matricula folio real número CUATRO-CIENTO TREINTA Y OCHO MIL
3	TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, la cual tiene como
4	naturaleza Terreno para construir, ubicada en el distrito uno-Socorro, Cantón nueve-San
5	Pablo, de la Provincia de Heredia, con una medida de ciento veintidós metros cuadrados,
6	que tiene los siguientes linderos: al Norte: Juan Murillo, al Sur: Calle Publica con cinco
7	y trece metros de frente, al Este: Ronald Faerron y Ramon Chaves, y al Oeste: Maritza
8	Benavides Murillo, el cual estima prudencialmente en la suma de ochenta millones de
9	colones y la segunda propiedad se encuentra ubicada en la provincia de Puntarenas,
10	matricula folio real número CERO UNO-QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
11	SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO-CERO CERO CERO, la cual tiene como naturaleza
12	Terreno para construir, ubicada en el distrito once-Cobano, Cantón Central, de la
13	Provincia de Puntarenas, con una medida de trescientos setenta y cuatro metros
14	cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte: Servidumbre de Paso y Otros, al
15	Sur: Aida Flores Trejos y Otros, al Este: Edgar Castro Fallas y Otros y al Oeste: Ricardo
16	Chinchilla Gamboa, el cual estima prudencialmente en la suma de cuarenta millones y
17	un vehículo inscrito en el Registro Público de Bienes Muebles con los siguientes
18	características: placa LZN doscientos cuarenta y seis, marca Volvo XC noventa,
19	categoría automóvil, color blanco, serie JMYXTGF dos WHZ cero cero cero cuatro dos
20	nueve, carrocería todo terreno, cuatro puertas, tracción cuatro por dos, número de
21	chasis JMYXTGFWHZ cero cero, año de fabricación dos mil veinticuatro, estilo Volvo
22	XCnoventa, capacidad cinco personas, cilindrada dos mil centímetros cúbicos, número
23	de motor cuatro B uno uno RK cero cuatro seis cinco, modelo GF dos WXTSGL, cilindros
24	cuatro, potencia ciento seis kW, combustible gasolina, VIN JMYXTGF dos WHZ cero
25	cero cero cuatro dos nueve, según Registro Nacional de Bienes Muebles de lo que la
26	suscrita notaria doy fe, el cual estima prudencialmente en la suma de quince millones
27	de colones. NOVENO: Prueba y Fundamento de Derecho. Que como prueba del
28	fallecimiento aporta certificación donde consta la defunción de la señora Rosa Linete
29	Gamboa Solís, certificación de estado civil de la causante antes mencionada y el señor
30	Gustavo Díaz Garbanzo, certificaciones de nacimiento de los herederos, todas emitidas



NO.
Lcda. Cindy Loayza Vega
NOTARIA PÚBLICA
Carnet 5000

PROTOCOLO
NO. 1 11010869 A1

05914''23':0011:

1	por el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, adicionalmente se aporta
2	certificación del Registro Público, Bienes Inmuebles, donde consta inscrita la propiedad,
3	así como la certificación del Registro Público, Bienes Muebles, donde consta la
4	inscripción del vehículo. DECIMO: Albacea. Por acuerdo de los interesados, se solicita
5	que nombre de Albacea Propietario a Gustavo Díaz Garbanzo, de calidades indicadas.
6	UNDÉCIMO: Perito. Solicitamos al Notario Público proceda con la solicitud de
7	nombramiento de perito por la vía legal correspondiente para que proceda a realizar el
8	avalúo de los bienes inscribibles. DUODÉCIMO: Apertura de Sucesorio y Publicación
9	del Edicto. Finalmente, el heredero, solicita que se declare abierto el presente sucesorio
10	y se proceda a publicar el edicto de ley, y se notifique a los herederos para que se
11	apersonen a aceptar lo que por derecho les corresponda. Notificaciones: Los
12	comparecientes recibiremos notificaciones en el siguiente correo electrónico:
13	gdiazgarbanzo@gmail.com. Advertí a los comparecientes del valor y trascendencia legal
14	de sus manifestaciones, renunciaciones y estipulaciones. Es todo. Leído lo escrito a los
15	comparecientes manifiestan que lo aprueba y en fe de ello firmamos a las nueve horas
16	y diez minutos del día dos del mes de febrero del año dos mil veintiséis.
17	<i>Gustavo Díaz Garbanzo</i> <i>Elizabeth Díaz Garbanzo</i> <i>Florencia Isabel Díaz Garbanzo</i> <i>Marta Pérez Garbanzo</i> <i>Cindy Loayza Vega</i>
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

CINDY LOAYZA VEGA
111010869



1 **NÚMERO CINCUENTA:** Ante mí, Cindy Loayza Vega, Notaria Pública con oficina en
2 San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio
3 Los Balcones, tercer piso, comparecen: **Gustavo Díaz Garbanzo**, mayor, casado en
4 primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis-cero doscientos
5 treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San Miguel, Santo
6 Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del
7 Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, **Marta**
8 **Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor,
9 nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, **Elizabeth Díaz**
10 **Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor,
11 nacionalidad costarricense, soltera, Contadora Pública, **Flora Isabel Díaz Gamboa**
12 cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor,
13 nacionalidad costarricense, soltera, Dentista, **Eduardo Gamboa Solís**, cédula de
14 identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos doce, mayor, soltero,
15 Ingeniero Industrial, comparecemos ante ésta Notaría, con el debido respeto, y
16 manifestamos: **PRIMERO:** Que por el presente acto solicita apertura y tramitación del
17 proceso sucesorio en sede notarial, de conformidad con los artículos ciento
18 veintinueve, ciento treinta, siguientes y concordantes del Código Notarial, quinientos
19 noventa y seis, siguientes y concordantes del Código Civil, ciento quince y ciento
20 setenta siete, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, solicitamos a la
21 Notaria Pública Cindy Loayza Vega dar inicio y tramitar el proceso sucesorio notarial
22 de quien en vida fue su esposa, **ROSA LINETE GAMBOA SOLIS**, mayor de edad,
23 casada en primeras nupcias, Ingeniera de Sistemas, vecina de Heredia, San Miguel,
24 Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora
25 del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos,
26 cédula de identidad número seis-cero ciento sesenta-cero trescientos treinta y tres.
27 **SEGUNDO:** Rosa Linete Gamboa Solís, de las calidades antes indicadas, falleció el
28 quince de diciembre de dos mil veinticinco, según consta en el Certificado de
29 Defunción emitida por el Registro Civil, defunción inscrita bajo las citas número: uno
30 cero seis uno nueve tres nueve nueve cero siete nueve siete, del Registro Civil de



768093125

CINDY LOAYZA VEGA

11699—32178945

CINDY LOAYZA VEGA
111010869



1 Costa Rica. **TERCERO:** Rosa Linete Gamboa Solís con calidades antes indicadas
2 contrajo matrimonio con Gustavo Díaz Garbanzo, de calidades antes mencionadas, el
3 día veinticinco del febrero de mil novecientos noventa y uno. **CUARTO:** Manifiesta el
4 compareciente que, dentro de su matrimonio con la señora Rosa Linete Gamboa Solís,
5 con calidades antes mencionadas, procrearon tres hijos, identificados como **Marta**
6 **Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor,
7 nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, Elizabeth Díaz
8 Gamboa, cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor,
9 nacionalidad costarricense, soltera, Contadora Pública, **Flora Isabel Díaz Gamboa**
10 cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor,
11 nacionalidad costarricense, soltera, Dentista. Añade que la citada señora Gamboa
12 Solís tenía, además, un hijo de una relación anterior, identificado como **Eduardo**
13 **Gamboa Solís**, cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos
14 doce, mayor, soltero, Ingeniero Industrial, quien se encuentra reconocido por el señor
15 Gustavo Díaz Garbanzo, a pesar de no ser su hijo biológico, de las calidades antes
16 indicadas. El otorgante afirma que únicamente existen los cuatro hijos previamente
17 mencionados, con sus respectivas calidades, y que no hay menores de edad,
18 personas incapaces ni ausentes con interés en el presente proceso sucesorio.
19 **QUINTO:** Manifiesta el compareciente Gustavo Díaz Garbanzo que desconoce si la
20 señora Rosa Linete Gamboa Solís dejó plasmada su última voluntad en testamento, ya
21 fuera en modalidad abierta o cerrada. Con el propósito de dar cumplimiento al artículo
22 ciento veintiséis del Código Procesal Civil, hacemos saber que no conocemos de la
23 existencia de un testamento. De forma complementaria, se realizó la verificación
24 correspondiente en el Índice del Archivo Nacional de Costa Rica, a fin de determinar la
25 existencia de algún testamento inscrito y adjudicado a la difunta. Sin embargo, dicha
26 búsqueda no arrojó resultado positivo, por lo que no se identificó testamento alguno.
27 De todo lo anterior doy fe en mi condición de notaria autorizante, y la certificación
28 respectiva será debidamente incorporada al expediente notarial. **SEXTO:**
29 **HEREDEROS.** El compareciente manifiesta que él como cónyuge supérstite y sus
30 cuatro hijos con calidades indicadas anteriormente, son los únicos presuntos



768093125

CINDY LOAYZA VEGA

11699—32178945

CINDY LOAYZA VEGA
111010869



1 herederos, de las calidades antes indicadas. **SÉPTIMO:** Que como bienes hereditarios
2 existen dos propiedades inscritas en el Registro Público de Bienes Inmuebles, en
3 relación con la primera propiedad se encuentra ubicada en la provincia de Heredia,
4 matricula folio real número CUATRO-CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS
5 OCHENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, la cual tiene como naturaleza Terreno
6 para construir, ubicada en el distrito uno-Socorro, Cantón nueve-San Pablo, de la
7 Provincia de Heredia, con una medida de ciento veintidós metros cuadrados, que tiene
8 los siguientes linderos: al Norte: Juan Murillo, al Sur: Calle Publica con cinco y trece
9 metros de frente, al Este: Ronald Faerron y Ramon Chaves, y al Oeste: Maritza
10 Benavides Murillo, el cual estima prudencialmente en la suma de ochenta millones de
11 colones y la segunda propiedad se encuentra ubicada en la provincia de Puntarenas,
12 matricula folio real número CERO UNO-QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
13 SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO-CERO CERO CERO, la cual tiene como
14 naturaleza Terreno para construir, ubicada en el distrito once-Cobano, Cantón Central,
15 de la Provincia de Puntarenas, con una medida de trescientos setenta y cuatro metros
16 cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte: Servidumbre de Paso y Otros, al
17 Sur: Aida Flores Trejos y Otros, al Este: Edgar Castro Fallas y Otros y al Oeste:
18 Ricardo Chinchilla Gamboa, el cual estima prudencialmente en la suma de cuarenta
19 millones y un vehículo inscrito en el Registro Público de Bienes Muebles con los
20 siguientes características: placa LZN doscientos cuarenta y seis, marca Volvo XC
21 noventa, categoría automóvil, color blanco, serie JMYXTGF dos WHZ cero cero cero
22 cuatro dos nueve, carrocería todo terreno, cuatro puertas, tracción cuatro por dos,
23 número de chasis JMYXTGFWHZ cero cero, año de fabricación dos mil veinticuatro,
24 estilo Volvo XCnoventa, capacidad cinco personas, cilindrada dos mil centímetros
25 cúbicos, número de motor cuatro B uno uno RK cero cuatro seis cinco, modelo GF dos
26 WXTSGL, cilindros cuatro, potencia ciento seis kW, combustible gasolina, VIN
27 JMYXTGF dos WHZ cero cero cero cuatro dos nueve, según Registro Nacional de
28 Bienes Muebles de lo que la suscrita notaria doy fe, el cual estima prudencialmente en
29 la suma de quince millones de colones. **NOVENO: Prueba y Fundamento de**
30 **Derecho.** Que como prueba del fallecimiento aporta certificación donde consta la



768093125

CINDY LOAYZA VEGA

11699—32178945

CINDY LOAYZA VEGA
111010869



1 defunción de la señora Rosa Linete Gamboa Solis, certificación de estado civil de la
2 causante antes mencionada y el señor Gustavo Díaz Garbanzo, certificaciones de
3 nacimiento de los herederos, todas emitidas por el Registro Civil del Tribunal Supremo
4 de Elecciones, adicionalmente se aporta certificación del Registro Público, Bienes
5 Inmuebles, donde consta inscrita la propiedad, así como la certificación del Registro
6 Público, Bienes Muebles, donde consta la inscripción del vehículo. **DECIMO:** Albacea.
7 Por acuerdo de los interesados, se solicita que nombre de Albacea Propietario a
8 Gustavo Díaz Garbanzo, de calidades indicadas. **UNDÉCIMO:** Perito. Solicitamos al
9 Notario Público proceda con la solicitud de nombramiento de perito por la vía legal
10 correspondiente para que proceda a realizar el avalúo de los bienes inscribibles.
11 **DUODÉCIMO:** Apertura de Sucesorio y Publicación del Edicto. Finalmente, el
12 heredero, solicita que se declare abierto el presente sucesorio y se proceda a publicar
13 el edicto de ley, y se notifique a los herederos para que se apersonen a aceptar lo que
14 por derecho les corresponda. Notificaciones: Los comparecientes recibiremos
15 notificaciones en el siguiente correo electrónico: gdiazgarbanzo@gmail.com. Advertí a
16 los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus manifestaciones, renunciadas
17 y estipulaciones. Es todo. Leído lo escrito a los comparecientes manifiestan que lo
18 aprueban y en fe de ello firmamos a las nueve horas y diez minutos del día dos del
19 mes de febrero del año dos mil veintiséis. FIRMA GUSTAVO DIAZ GARBANZO,
20 FIRMA MARTA DIAZ GAMBOA, FIRMA ELIZABETH DIAZ GAMBOA, FIRMA FLORA
21 ISABEL DIAZ GAMBOA, FIRMA EDUARDO GAMBOA SOLIS, FIRMA CINDY
22 LOAYZA VEGA.--- CINDY LOAYZA VEGA---. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y
23 EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA, VISIBLE AL FOLIO DOS
24 FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA,
25 CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO
26 PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ
27 PARA LOS COMPARECIENTES.

28
29
30

Cindy Loayza Vega



768093125

CINDY LOAYZA VEGA

11699—32178945

**PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL
CAUSANTE: ROSA LINETE GAMBOA SOLIS
PROMUEVE: ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO
EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO
NUEVE – CLV – NOT**

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, ubicada en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, tercer piso, oficina número cinco, a las diez horas y cuarenta minutos del dos de febrero del año dos mil veintiséis.

Conforme lo solicitan los interesados mediante escritura pública número cincuenta, visible al folio dos frente del tomo uno del protocolo de la suscrita Notaria Cindy Loayza Vega, autorizada en San José, al ser las nueve horas del dos de febrero del dos mil veintiséis, se declara abierta la tramitación del Proceso Sucesorio Notarial de quien en vida fue **Rosa Linete Gamboa Solis**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera de Sistemas, vecina de Alajuela, San José, Pueblo Nuevo, Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, portadora de la cédula de identidad número seis cero ciento sesenta cero trescientos treinta y tres, quien falleció el quince de diciembre del año dos mil veinticinco. Como albacea se nombra a la señora **Andrea Fernanda Vargas Soto**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, San Juan, Tibás, Cuatro Reinas, Urbanización Las Reinas, quinientos metros oeste de la iglesia católica de Cuatro Reinas, mano derecha casa B, número noventa y siete, de dos pisos, con balcón, portadora de la cédula de identidad número dos – cero quinientos setenta y ocho – cero novecientos veintiuno, a quien se le previene comparecer ante esta Notaría dentro del plazo de cinco días a aceptar y jurar el cargo, con la advertencia de qué si así no lo hace, se entenderá que no lo acepta. Igualmente podrá manifestar su aceptación mediante escrito. Una vez aceptado el cargo se advierte al albacea que dispondrá de tres días para presentar o ratificar el inventario de bienes correspondiente. Se cita y emplaza a todos los interesados para qué en el plazo de quince días hábiles, se apersonen a hacer valer sus derechos. Se ordena la publicación del edicto de ley. Cindy Loayza Vega, Notaria Pública.

Cindy Loayza Vega

**Licda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública**

*Andrea Fernanda
Vargas Soto*

**Andrea Fernanda Vargas Soto
Albacea**

**PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL
CAUSANTE: ROSA LINETE GAMBOA SOLIS
PROMUEVE: ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO
EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO
NUEVE CLV - NOT**

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Turrubares, tercer piso a las diez horas y veinte minutos del tres de febrero del año dos mil veintiséis.

La suscrita **ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, vecina de San José, San Juan, Tibás, Cuatro Reinas, Urbanización Las Reinas, quinientos metros oeste de la iglesia católica de Cuatro Reinas, mano derecha casa B, número noventa y siete, de dos pisos, con balcón, portadora de la cédula de identidad número dos – cero quinientos setenta y ocho – cero novecientos veintiuno, comparezco ante usted en el plazo señalado mediante resolución del día veintidós de agosto de los corrientes, para manifestar que acepta el cargo de **ALBACEA** en el proceso sucesorio de la señora Rosa Linete Gamboa Solis y jura su fiel cumplimiento. Declara que no cobrará honorarios. Manifiesta en forma expresa la Albacea, **ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO**, que ratifica el inventario de bienes indicado en la solicitud de apertura del proceso sucesorio.

Para notificaciones señalo la dirección de mi correo electrónico:
andreaavgass@gmail.com



**Andrea Fernanda Vargas Soto
Albacea**



**Licda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública**

PROCESO SUCESORIO

CAUSANTE: ROSA LINETE GAMBOA SOLIS

EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE – CLV NOT

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Turrubares, tercer piso a las diez horas y veinte minutos del ocho de febrero del año dos mil veintiséis.

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, **CERTIFICA**: De conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial y los artículos doce al veinte de los Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial, que con vista en el **EXPEDIENTE NÚMERO DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE – CLV – NOT**, el cual es proceso sucesorio notarial de quien en vida fuera la señora **Rosa Linete Gamboa Solis**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera de Sistemas, vecina de Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, cédula de identidad número seis-cero ciento sesenta-cero trescientos treinta y tres, quien falleció en San José, el quince de diciembre de dos mil veinticinco, según consta en el Certificado de Defunción emitida por el Registro Civil, se encuentra el acta expedida por la suscrita Notaria Pública de las diez horas y veinte minutos del dos de febrero del año dos mil veintiséis, donde se tiene por aceptado el nombramiento de ALBACEA de la señora **ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, San Juan, Tibás, Cuatro Reinas, Urbanización Las Reinas, quinientos metros oeste de la iglesia católica de Cuatro Reinas, mano derecha casa B, número noventa y siete, de dos pisos, con balcón, portadora de la cédula de identidad número dos – cero quinientos setenta y ocho – cero novecientos veintiuno. Certifico en lo conducente, haciendo constar que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. ES TODO. Expido la presente certificación a solicitud de **ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO**, para efectos de inscripción del nombramiento de Albacea en el Registro Nacional, en San José, a las trece horas del nueve de febrero del dos mil veintiséis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

Cindy Loayza Vega

Lcda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública

EDICTO

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores, y demás interesados en la sucesión de **Rosa Linete Gamboa Solis**, quien en vida fue mayor de edad, nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Ingeniera de Sistemas, portadora de la cédula de identidad número seis-cero ciento sesenta-cero trescientos treinta y tres, vecina de Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, quien falleció en San José, Costa Rica el quince de diciembre del año dos mil veinticinco. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos y se apersonen al expediente número dos mil veintiséis – cero cero cero cero nueve-CLV-NOT, tramitándose por la Licenciada Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina abierta ubicada en en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, tercer piso, oficina número cinco, en defensa de sus derechos, con el apercibimiento aquéllos que crean tener derecho de la herencia, de que en caso de que se apersonen dentro del plazo, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Así mismo, deben señalar lugar o medio para recibir notificaciones. San José, cuatro de febrero del dos mil veintiséis.

Publíquese por una única vez



Licda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública

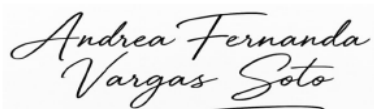
**PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL
CAUSANTE: ROSA LINETE GAMBOA SOLIS
PROMUEVE:
EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO
NUEVE – CLV- NOT**

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Turrubares, tercer piso a las diez horas y veinte minutos del diez de febrero del año dos mil veintiséis.

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS

Presente en este acto la señora **ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, San Juan, Tibás, Cuatro Reinas, Urbanización Las Reinas, quinientos metros oeste de la iglesia católica de Cuatro Reinas, mano derecha casa B, número noventa y siete, de dos pisos, con balcón, portadora de la cédula de identidad número dos – cero quinientos setenta y ocho – cero novecientos veintiuno., en su condición de Albacea del presente proceso sucesorio, solicita se nombre como perito a la señora **ERIKA HERNÁNDEZ CHAVARRÍA** mayor de edad, Ingeniera y Arquitecta, vecina de San José, carne del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos número IC – tres mil dos, portadora de la cédula de identidad número uno – cero-trescientos cuarenta – mil seis, acreditada en la lista oficial de peritos del Poder Judicial de Costa Rica, para llevar a cabo el peritaje de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, en la provincia de Heredia, matrícula folio real número CUATRO-CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, la cual tiene como naturaleza Terreno para construir, ubicada en el distrito uno-Socorro, Cantón nueve-San Pablo, de la Provincia de Heredia, con una medida de ciento veintidós metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte: Juan Murillo, al Sur: Calle Publica con cinco y trece metros de frente, al Este: Ronald Faerron y Ramon Chaves, y al Oeste: Maritza Benavides Murillo, además se solicita que se nombre como perito al señor **ADRIAN BRENES OVARES**, mayor de edad, Ingeniero y Arquitecto, vecino de San José, carne del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos número IC – mil quince, portadora de la cédula de identidad número uno–cero–novecientos–cero trescientos cuarenta y nueve, acreditada en la lista oficial de peritos del Poder Judicial de Costa Rica, para llevar a cabo el peritaje de la finca en la provincia de Puntarenas, matrícula folio real número CERO UNO-QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO-CERO CERO CERO, la cual tiene como naturaleza Terreno para construir, ubicada en el distrito once-Cobano, Cantón Central, de la Provincia de Puntarenas, con una medida de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte: Servidumbre de Paso y Otros, al Sur: Aida Flores Trejos y Otros, al Este: Edgar Castro Fallas y Otros y al Oeste: Ricardo Chinchilla Gamboa, el cual estima prudencialmente en la suma de cuarenta millones.

Notifíquese el presente nombramiento en forma personal, a quien se le concede el plazo de cinco días para que haga formal la respectiva aceptación. Se fija prudencialmente la suma de doscientos mil colones por concepto de honorarios profesionales.



Andrea Fernanda Vargas Soto
Albacea



Licda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública

**PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL
CAUSANTE: ROSA LIENTE GAMBOA SOLIS
PROMUEVE: ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO
EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO
NUEVE– CLV – NOT**

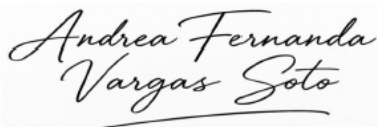
La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Turrubares, tercer piso a las diez horas y veinte minutos del trece de febrero del año dos mil veintiséis.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Debidamente publicado el edicto en el Boletín Judicial número DOSCIENTOS VEINTITRES de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiséis, y habiendo transcurrido el plazo de quince días sin que se presentara ningún reclamo u oposición, se declaran herederos de la causante **Gustavo Díaz Garbanzo**, cédula de identidad número seis-cero doscientos treinta y seis-cero doscientos cuarenta, **Marta Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, **Elizabeth Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, **Flora Isabel Díaz Gamboa** cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós, **Eduardo Gamboa Solís**, cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos doce. Lo anterior sin perjuicio de terceros de mejor o igual derecho.



**Lcda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública**



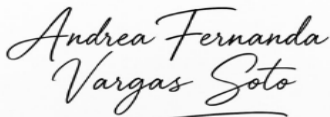
**Andrea Fernanda Vargas Soto
Albacea**

**PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL
CAUSANTE: ROSA LINETE GAMBOA SOLIS
PROMUEVE: ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO
EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO
NUEVE – CLV– NOT**

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Turrubares, tercer piso a las diez horas y veinte minutos del quince de febrero del año dos mil veintiséis.

**ACEPTACION Y APROBACION DE INVENTARIO POR PARTE DE LOS
HEREDEROS**

Habiendo sido puestos en conocimiento los herederos del inventario de los bienes que conforman el haber sucesorio, presentes en esta Notaría, **Gustavo Díaz Garbanzo**, mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis-cero doscientos treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, **Marta Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor, nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, **Elizabeth Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Contadora Pública, **Flora Isabel Díaz Gamboa** cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Dentista, **Eduardo Gamboa Solís**, cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos doce, mayor, soltero, Ingeniero Industrial, en su condición de herederos, manifiestan su total conformidad con los bienes inventariados mediante la escritura pública de solicitud de apertura de proceso sucesorio otorgada ante el Notaria Pública Cindy Loayza Vega que consta en el presente expediente, y aprueban expresamente dicho inventario por no existir objeción alguna al efecto.



**Andrea Fernanda Vargas Soto
Albacea**



**Lcda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública**

Gustavo Díaz Garbanzo

Gustavo Díaz Garbanzo
Herederero

Marta Díaz Gamboa

Marta Díaz Gamboa
Herederera

Elizabeth Díaz Gamboa

Elizabeth Díaz Gamboa
Herederera

Flora Isabel Díaz Gamboa

Flora Isabel Díaz Gamboa
Herederera

Eduardo Gamboa Solís

Eduardo Gamboa Solís
Herederero

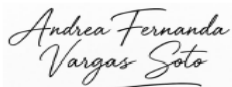
**PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL
CAUSANTE: ROSA LINETE GAMBOA SOLIS
PROMUEVE: ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO
EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO
NUEVE – CLV – NOT**

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Turrubares, tercer piso a las diez horas y veinte minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis.

ACEPTACION Y APROBACION DE AVALÚO POR PARTE DE LOS HEREDEROS

Habiendo sido puestos en conocimiento los herederos del avalúo de los bienes que conforman el haber sucesorio, realizado por **Erika Hernández Chavarría** mayor de edad, Ingeniera y Arquitecta, vecina de San José, carne del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos número IC – tres mil dos, portadora de la cédula de identidad número uno – cero-trescientos cuarenta – mil seis, acreditada en la lista oficial de peritos del Poder Judicial de Costa Rica, para llevar a cabo el peritaje de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, en la provincia de Heredia, matricula folio real número CUATRO-CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, la cual tiene como naturaleza Terreno para construir, ubicada en el distrito uno-Socorro, Cantón nueve-San Pablo, de la Provincia de Heredia, con una medida de ciento veintidós metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte: Juan Murillo, al Sur: Calle Publica con cinco y trece metros de frente, al Este: Ronald Faerron y Ramon Chaves, y al Oeste: Maritza Benavides Murillo, además se solicita que se nombre como perito al señor **ADRIAN BRENES OVARES**, mayor de edad, Ingeniero y Arquitecto, vecino de San José, carne del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos número IC – mil quince, portadora de la cédula de identidad número uno–cero–novecientos–cero trescientos cuarenta y nueve, presentes en esta Notaría las señora **ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, San Juan, Tibás, Cuatro Reinas, Urbanización Las Reinas, quinientos metros oeste de la iglesia católica de Cuatro Reinas, mano derecha casa B, número noventa y siete, de dos pisos, con balcón, portadora de la cédula de identidad número dos – cero quinientos setenta y ocho – cero novecientos veintiuno., en su condición de Albacea del presente proceso sucesorio, **GUSTAVO DÍAZ GARBANZO**, mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis-cero doscientos treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos

dos, **MARTA DÍAZ GAMBOA**, cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor, nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, **ELIZABETH DÍAZ GAMBOA**, cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Contadora Pública, **FLORA ISABEL DÍAZ GAMBOA** cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Dentista, **EDUARDO GAMBOA SOLÍS**, cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos doce, mayor, soltero, Ingeniero Industrial, en su condición de herederos, manifiestan su total conformidad con el avalúo de los bienes inventariados. Se deja constancia que la totalidad de los honorarios del perito se encuentran cancelados.



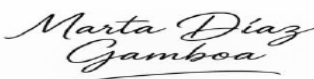
Andrea Fernanda Vargas Soto
Albacea



Lcda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública



Gustavo Díaz Garbanzo
Heredero



Marta Díaz Gamboa
Heredera



Elizabeth Díaz Gamboa
Heredera



Flora Isabel Díaz Gamboa
Heredera



Eduardo Gamboa Solís
Heredero

**PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL
CAUSANTE: ROSA LINETE GAMBOA SOLIS
PROMUEVE: ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO
EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO
NUEVE – CLV– NOT**

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Turrubares, tercer piso a las diez horas y veinte minutos del veinte de febrero del año dos mil veintiséis.

**ACEPTACIÓN, APROBACIÓN DE INVENTARIO Y AVALUÓ POR PARTE DE LOS
HEREDEROS**

Habiendo sido puestos en conocimiento los herederos del inventario de los bienes que conforman el haber sucesorio, presente en esta Notaría **Gustavo Díaz Garbanzo**, mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis-cero doscientos treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, **Marta Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor, nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, **Elizabeth Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Contadora Pública, **Flora Isabel Díaz Gamboa** cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Dentista, **Eduardo Gamboa Solís**, cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos doce, mayor, soltero, Ingeniero Industrial, en su condición de herederos, manifiesta su total conformidad con los bienes inventariados mediante la escritura pública de solicitud de apertura de proceso sucesorio otorgada ante la Notaria Pública Cindy Loayza Vega que consta en el presente expediente, y aprueba expresamente dicho inventario por no existir objeción alguna al efecto. Manifiesta, igualmente, su total conformidad con el avalúo de los bienes inventariados.

Cindy Loayza Vega

**Lcda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública**

Gustavo Díaz Garbanzo

**Gustavo Díaz Garbanzo
Heredero**

*Marta Díaz
Gamboa*

**Marta Díaz Gamboa
Herederas**

Elizabeth Díaz Gamboa

**Elizabeth Díaz Gamboa
Herederas**

Flora Isabel Díaz Gamboa

**Flora Isabel Díaz Gamboa
Herederas**

~~*Eduardo
Gamboa
Solís*~~

**Eduardo Gamboa Solís
Herederas**

*Andrea Fernanda
Vargas Soto*

**Andrea Fernanda Vargas Soto
Albacea**

**PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL
CAUSANTE: ROSA LINETE GAMBOA SOLIS
PROMUEVE: ANDREA FERNANDA VARGAS SOTO
EXPEDIENTE NÚMERO: DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO
NUEVE – CLV– NOT**

La suscrita Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, con oficina en San José Escazú, San Rafael, Guachipilín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Turrubares, tercer piso a las diez horas y veinte minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis.

SOLICITUD DE ADJUDICACION DE BIENES INVENTARIADOS

Habiendo sido hecha la manifestación de aceptación de inventario y avalúo de los bienes que conforma el haber sucesorio por parte de todos los herederos, presentes en esta Notaría los señores presentes en esta Notaría las señoras **Andrea Fernanda Vargas Soto**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, San Juan, Tibás, Cuatro Reinas, Urbanización Las Reinas, quinientos metros oeste de la iglesia católica de Cuatro Reinas, mano derecha casa B, número noventa y siete, de dos pisos, con balcón, portadora de la cédula de identidad número dos – cero quinientos setenta y ocho – cero novecientos veintiuno, en su calidad de Albacea, **Gustavo Díaz Garbanzo**, mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis-cero doscientos treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, en calidad de heredero, **Marta Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor, nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, en calidad de heredero, **Elizabeth Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Contadora Pública, en calidad de heredero, **Flora Isabel Díaz Gamboa** cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Dentista, en calidad de heredero, **Eduardo Gamboa Solís**, cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos doce, mayor, soltero, Ingeniero Industrial, en su condición de herederos, manifiestan que al no haber oposición ni contradicción en el presente proceso, y haberse cumplido con las etapas procesales que por disposición legal se establece, solicitamos a la **Licenciada Cindy Loayza Vega**, proceda con la confección del instrumento público de adjudicación de los bienes y se proceda a su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Costa Rica.

*Andrea Fernanda
Vargas Soto*

**Andrea Fernanda Vargas Sot
Albacea.**

Cindy Loayza Vega

**Lcda. Cindy Loayza Vega
Notaria Pública**

Gustavo Díaz Garbanzo

**Gustavo Díaz Garbanzo
Herederero**

*Marta Díaz
Gamboa*

**Marta Díaz Gamboa
Herederera**

Elizabeth Díaz Gamboa

**Elizabeth Díaz Gamboa
Herederera**

Flora Isabel Díaz Gamboa

**Flora Isabel Díaz Gamboa
Herederera**

*Eduardo
Gamboa
Solís*

**Eduardo Gamboa Solís
Herederero**



PROTOCOLO
NO. 1 11010869 A1



NO.
Lcda. Cindy Loayza Vega
NOTARIA PÚBLICA
Carnet 5000

05914''23':0011:

1	NUMERO: CINCUENTA Y UNO. Ante mí, Cindy Loayza Vega Notaria Pública con oficina abierta
2	en San José, Guachipelín, Escazú, Edificio Multipark, comparecen los señores: Gustavo Díaz
3	Garbanzo, mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis-
4	cero doscientos treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San Miguel, Santo
5	Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo
6	Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, comparecen Gustavo
7	Díaz Garbanzo , mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad
8	número seis-cero doscientos treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San
9	Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del
10	Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, Marta Díaz
11	Gamboa , cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos diez, mayor, nacionalidad
12	costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta, Elizabeth Díaz Gamboa , cédula de
13	identidad número uno-mil doce-cero ochocientos doce, mayor, nacionalidad costarricense,
14	soltera, Contadora Pública, Flora Isabel Díaz Gamboa cédula de identidad número uno-mil
15	doscientos dos, cero ciento veintidós, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Dentista,
16	Eduardo Gamboa Solís , cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos
17	doce, mayor, soltero, Ingeniero Industrial, comparecemos ante ésta Notaría, con el debido
18	respeto, y manifestamos: PRIMERA: ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES; Que siendo los únicos
19	sucesores de quien en vida fuera el señor Rosa Linete Gamboa Solis , mayor de edad, casada
20	en primeras nupcias, Ingeniera de Sistemas, vecina de Heredia, San Miguel, Santo Domingo,
21	Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro,
22	Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, cédula de identidad número seis-
23	cero ciento sesenta-cero trescientos treinta y tres, el quince de diciembre de dos mil veinticinco,
24	según consta en el Certificado de Defunción emitida por el Registro Civil, defunción inscrita bajo
25	las citas número: uno cero seis uno nueve tres nueve nueve cero siete nueve siete, del Registro
26	Civil de Costa Rica, comparecen a efecto de distribuirse el correspondiente haber hereditario,
27	por lo que proceden en este acto a adjudicarse los bienes inventariados de la siguiente manera:
28	al heredero Gustavo Díaz Garbanzo de calidades ya indicadas, el bien inmueble correspondiente
29	a la finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles, en la provincia de Heredia, matrícula folio
30	real número CUATRO-CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y



PROTOCOLO
NO. 1 11010869 A1



NO.
Lodia, Cindy Loayza Vega
NOTARIA PUBLICA
Carnet 5000

05914''23':0011:

1	CUATRO-CERO CERO CERO, la cual tiene como naturaleza Terreno para construir, ubicada
2	en el distrito uno-Socorro, Cantón nueve-San Pablo, de la Provincia de Heredia, con una medida
3	de ciento veintidós metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte: Juan Murillo,
4	al Sur: Calle Publica con cinco y trece metros de frente, al Este: Ronald Faerron y Ramon
5	Chaves, y al Oeste: Maritza Benavides Murillo, el cual estima prudencialmente en la suma de
6	ochenta millones de colones, a los herederos Marta Díaz Solís, Elizabeth Díaz Solís, Flora Isabel
7	Díaz Solís y Gustavo Díaz Garbanzo, en las calidades previamente acreditadas dentro del
8	presente expediente, procédase a inscribir el bien inmueble a nombre de los cuatro coherederos,
9	en partes iguales y para todos los efectos legales correspondientes, la propiedad del bien
10	inmueble correspondiente a la finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles, en la provincia
11	de Puntarenas, matricula folio real número CERO UNO-QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
12	SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO-CERO CERO CERO, la cual tiene como naturaleza
13	Terreno para construir, ubicada en el distrito once-Cobano, Cantón Central, de la Provincia de
14	Puntarenas, con una medida de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, que tiene los
15	siguientes linderos: al Norte: Servidumbre de Paso y Otros, al Sur: Aida Flores Trejos y Otros,
16	al Este: Edgar Castro Fallas y Otros y al Oeste: Ricardo Chinchilla Gamboa, el cual estima
17	prudencialmente en la suma de cuarenta millones, el vehículo inscrito en el Registro de Bienes
18	Muebles con los siguientes características: placa LZN doscientos cuarenta y seis, marca Volvo
19	XC noventa, categoría automóvil, color blanco, serie JMYXTGF dos WHZ cero cero cero cuatro
20	dos nueve, carrocería todo terreno, cuatro puertas, tracción cuatro por dos, número de chasis
21	JMYXTGF2WHZ, año de fabricación dos mil veinticuatro, estilo Volvo XC noventa, capacidad
22	cinco personas, cilindrada dos mil centímetros cúbicos, número de motor cuatro B uno uno RK
23	cero cuatro seis cinco, modelo GF dos WXTSGL, cilindros cuatro, potencia ciento seis kW,
24	combustible gasolina, VIN JMYXTGF dos WHZ cero cero cero cuatro dos nueve, según Registro
25	Nacional de Bienes Muebles, por mutuo acuerdo de los herederos se acordó que se venda dicho
26	vehículo a precio de mercado y el dinero pasará a un fideicomiso a favor de los nietos Alfonso y
27	Pablo hasta que cumplan veinticinco años. Se estima el valor del vehículo en quince millones de
28	colones, valorado y adjudicado en la suma de dos millones doscientos cuarenta mil colone.
29	SEGUNDA: DACIONES DE FÉ PUBLICA NOTARIAL: La suscrita notaria da fe de las
30	siguientes actuaciones, con vista en las citas que se dirán y el correspondiente expediente del



NO.
Leda, Cindy Loayza Vega
NOTARIA PÚBLICA
Carnet 5000

PROTOCOLO
NO. 1 11010869 A1

05914''23':0011:

1	proceso sucesorio intestado, del causante cuyo haber hereditario se ha distribuido en el presente
2	acto, a Gustavo Díaz Garbanzo, Marta Díaz Solís, Elizabeth Díaz Solís, Flora Isabel Díaz Solís,
3	Gustavo Díaz Garbanzo de calidades antes mencionadas y a los nietos Alfonso Pérez Diaz y
4	Pablo Pérez Diaz, menores de edad. a) Que la defunción del causante se encuentra inscrita uno
5	cero seis uno nueve tres nueve nueve cero siete nueve siete, del Registro Civil de Costa Rica,
6	b) Que por actuación notarial de dieciséis horas del dos de dos del mes de febrero del año dos
7	mil veintiséis, en su notaria, el Proceso Sucesorio en mención, bajo el número de expediente
8	DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE – CLV – NOT c) Que el
9	edicto de ley citando a los herederos e interesados fue publicado en el Boletín Judicial número
10	doscientos uno de fecha tres de febrero del dos mil veintiséis d) Que mediante actuación notarial
11	de las diez horas, veinte minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, fueron declarados
12	como únicos y universales herederos a los aquí comparecientes, e) Que los bienes y derechos
13	que se han adjudicado fueron debidamente inventariados y que los mismo fueron valorados por
14	los peritos Ericka Hernández Chavarría y Adrian Brenes Ovares f) Que el valor pericial, es el
15	mismo por el que han sido adjudicados los bienes en el presente acto, g) Que los sucesores
16	aprobaron el respectivo inventario y avalúo y manifestaron su deseo de realizar la
17	correspondiente adjudicación de bienes mediante el presente acto, h) Que todas las actuaciones
18	notariales del referido proceso sucesorio se ajustan a los procedimientos y disposiciones
19	previstas por la ley, así mismo da fe de que dichas actuaciones fueron debidamente notificadas
20	y se encuentran firmes i) Que no existen reclamos pendientes, legales, ni de particulares y j)
21	Que los bienes adjudicados se encuentran al día en el pago del impuesto a la propiedad y que
22	se ha procedido al pago del total de las obligaciones fiscales de la correspondiente sucesión.
23	ES TODO. Expido un primer testimonio para los interesados. Leído lo escrito a los
24	comparecientes, aceptan expresamente la adjudicación realizada en su favor mediante el
25	presente instrumento, lo encuentran conforme, lo ratifican y firman en San José, Guachipelín,
26	Escazú a las dieciocho horas diez minutos del diecinueve de febrero del dos mil veintiséis.
27	<i>Elizabeth Diaz Gamba</i> <i>Gustavo Diaz Garbanzo</i> <i>Flora Isabel Diaz Gamba</i> <i>Marta Diaz Solis</i> <i>Alfonso Perez Diaz</i> <i>Pablo Perez Diaz</i> <i>Cindy Loayza Vega</i>
28	
29	
30	

CINDY LOAYZA VEGA
111010869



1 **NUMERO: CINCUENTA Y UNO.** Ante mí, Cindy Loayza Vega Notaria Pública con
2 oficina abierta en San José, Guachipelín, Escazú, Edificio Multipark, comparecen los
3 señores: Gustavo Díaz Garbanzo, mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Civil,
4 cédula de identidad número seis-cero doscientos treinta y seis-cero doscientos
5 cuarenta, vecino de Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien
6 metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los
7 Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, comparecen **Gustavo Díaz Garbanzo**,
8 mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Civil, cédula de identidad número seis-
9 cero doscientos treinta y seis-cero doscientos cuarenta, vecino de Heredia, San
10 Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra
11 Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos
12 dos, **Marta Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil diez-cero ochocientos
13 diez, mayor, nacionalidad costarricense, casada en primeras nupcias, Arquitecta,
14 **Elizabeth Díaz Gamboa**, cédula de identidad número uno-mil doce-cero ochocientos
15 doce, mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Contadora Pública, **Flora Isabel Díaz**
16 **Gamboa** cédula de identidad número uno-mil doscientos dos, cero ciento veintidós,
17 mayor, nacionalidad costarricense, soltera, Dentista, **Eduardo Gamboa Solís**, cédula
18 de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos doce, mayor, soltero,
19 Ingeniero Industrial, comparecemos ante ésta Notaría, con el debido respeto, y
20 manifestamos: **PRIMERA: ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES;** Que siendo los únicos
21 sucesores de quien en vida fuera el señor **Rosa Linete Gamboa Solis**, mayor de
22 edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera de Sistemas, vecina de Heredia, San
23 Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra
24 Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos
25 dos, cédula de identidad número seis-cero ciento sesenta-cero trescientos treinta y
26 tres, el quince de diciembre de dos mil veinticinco, según consta en el Certificado de
27 Defunción emitida por el Registro Civil, defunción inscrita bajo las citas número: uno
28 cero seis uno nueve tres nueve nueve cero siete nueve siete, del Registro Civil de
29 Costa Rica, comparecen a efecto de distribuirse el correspondiente haber hereditario,
30 por lo que proceden en este acto a adjudicarse los bienes inventariados de la siguiente



768093125

CINDY LOAYZA VEGA

11699—32178945

CINDY LOAYZA VEGA
111010869



1 manera: al heredero **Gustavo Díaz Garbanzo** de calidades ya indicadas, el bien
2 inmueble correspondiente a la finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles, en la
3 provincia de Heredia, matricula folio real número CUATRO-CIENTO TREINTA Y
4 OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, la cual tiene
5 como naturaleza Terreno para construir, ubicada en el distrito uno-Socorro, Cantón
6 nueve-San Pablo, de la Provincia de Heredia, con una medida de ciento veintidós
7 metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte: Juan Murillo, al Sur:
8 Calle Publica con cinco y trece metros de frente, al Este: Ronald Faerron y Ramon
9 Chaves, y al Oeste: Maritza Benavides Murillo, el cual estima prudencialmente en la
10 suma de ochenta millones de colones, a los herederos **Marta Díaz Solís, Elizabeth**
11 **Díaz Solís, Flora Isabel Díaz Solís y Gustavo Díaz Garbanzo**, en las calidades
12 previamente acreditadas dentro del presente expediente, procédase a inscribir el bien
13 inmueble a nombre de los cuatro coherederos, en partes iguales y para todos los
14 efectos legales correspondientes, la propiedad del bien inmueble correspondiente a la
15 finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles, en la provincia de Puntarenas,
16 matricula folio real número CERO UNO-QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
17 SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO-CERO CERO CERO, la cual tiene como
18 naturaleza Terreno para construir, ubicada en el distrito once-Cobano, Cantón Central,
19 de la Provincia de Puntarenas, con una medida de trescientos setenta y cuatro metros
20 cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte: Servidumbre de Paso y Otros, al
21 Sur: Aida Flores Trejos y Otros, al Este: Edgar Castro Fallas y Otros y al Oeste:
22 Ricardo Chinchilla Gamboa, el cual estima prudencialmente en la suma de cuarenta
23 millones, el vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles con los siguientes
24 características: placa LZN doscientos cuarenta y seis, marca Volvo XC noventa,
25 categoría automóvil, color blanco, serie JMYXTGF dos WHZ cero cero cero cuatro dos
26 nueve, carrocería todo terreno, cuatro puertas, tracción cuatro por dos, número de
27 chasis JMYXTGF2WHZ, año de fabricación dos mil veinticuatro, estilo Volvo XC
28 noventa, capacidad cinco personas, cilindrada dos mil centímetros cúbicos, número de
29 motor cuatro B uno uno RK cero cuatro seis cinco, modelo GF dos WXTSGL, cilindros
30 cuatro, potencia ciento seis kW, combustible gasolina, VIN JMYXTGF dos WHZ cero



768093125

CINDY LOAYZA VEGA

11699—32178945

CINDY LOAYZA VEGA
111010869



1 cero cero cuatro dos nueve, según Registro Nacional de Bienes Muebles, por mutuo
2 acuerdo de los herederos se acordó que se venda dicho vehículo a precio de mercado
3 y el dinero pasará a un fideicomiso a favor de los nietos Alfonso y Pablo hasta que
4 cumplan veinticinco años. Se estima el valor del vehículo en quince millones de
5 colones, valorado y adjudicado en la suma de dos millones doscientos cuarenta mil
6 colone. **SEGUNDA: DACIONES DE FÉ PUBLICA NOTARIAL:** La suscrita notaria da
7 fe de las siguientes actuaciones, con vista en las citas que se dirán y el
8 correspondiente expediente del proceso sucesorio intestado, del causante cuyo haber
9 hereditario se ha distribuido en el presente acto, a Gustavo Díaz Garbanzo, Marta Díaz
10 Solís, Elizabeth Díaz Solís, Flora Isabel Díaz Solís, Gustavo Díaz Garbanzo de
11 calidades antes mencionadas y a los nietos Alfonso Pérez Diaz y Pablo Pérez Diaz,
12 menores de edad. a) Que la defunción del causante se encuentra inscrita uno cero
13 seis uno nueve tres nueve nueve cero siete nueve siete, del Registro Civil de Costa
14 Rica, b) Que por actuación notarial de dieciséis horas del dos de dos del mes de
15 febrero del año dos mil veintiséis, en su notaria, el Proceso Sucesorio en mención,
16 bajo el número de expediente DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO
17 CERO NUEVE – CLV – NOT c) Que el edicto de ley citando a los herederos e
18 interesados fue publicado en el Boletín Judicial número doscientos uno de fecha tres
19 de febrero del dos mil veintiséis d) Que mediante actuación notarial de las diez horas,
20 veinte minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, fueron declarados como
21 únicos y universales herederos a los aquí comparecientes, e) Que los bienes y
22 derechos que se han adjudicado fueron debidamente inventariados y que los mismo
23 fueron valorados por los peritos Ericka Hernandez Chavarría y Adrian Brenes Ovarés f)
24 Que el valor pericial, es el mismo por el que han sido adjudicados los bienes en el
25 presente acto, g) Que los sucesores aprobaron el respectivo inventario y avalúo y
26 manifestaron su deseo de realizar la correspondiente adjudicación de bienes mediante
27 el presente acto, h) Que todas las actuaciones notariales del referido proceso
28 sucesorio se ajustan a los procedimientos y disposiciones previstas por la ley, así
29 mismo da fe de que dichas actuaciones fueron debidamente notificadas y se
30 encuentran firmes i) Que no existen reclamos pendientes, legales, ni de particulares y



768093125

CINDY LOAYZA VEGA

11699—32178945

CINDY LOAYZA VEGA
111010869



1 j) Que los bienes adjudicados se encuentran al día en el pago del impuesto a la
2 propiedad y que se ha procedido al pago del total de las obligaciones fiscales de la
3 correspondiente sucesión. ES TODO. Expido un primer testimonio para los
4 interesados. Leído lo escrito a los comparecientes, aceptan expresamente la
5 adjudicación realizada en su favor mediante el presente instrumento, lo encuentran
6 conforme, lo ratifican y firman en San José, Guachipelín, Escazú a las dieciocho horas
7 diez minutos del diecinueve de febrero del dos mil veintiséis. Firma Gustavo Diaz
8 Garbanzo, Firma Marta Diaz Gamboa, Firma Elizabeth Diaz Gamboa, Firma Flora
9 Isabel Diaz Gamboa, Firma Eduardo Gamboa Solis, Firma Cindy Loayza Vega.
10 --- CINDY LOAYZA VEGA---. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA
11 ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA, VISIBLE AL FOLIO DOS FRENTE, DEL TOMO
12 UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, CONFRONTADO CON SU
13 ORIGINAL, RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN
14 EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ PARA LOS
15 COMPARECIENTES.

Cindy Loayza Vega



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



768093125

CINDY LOAYZA VEGA

11699—32178945

ANEXOS

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

CÓDIGO VERIFICADOR

264TXD/MJYRMX



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIÓNES DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE


AL TOMO : SEISCIENTOS DIECINUEVE
FOLIO : TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
ASIENTO : SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE
CITA : 1-0619-399-0797
DICE QUE : **ROSA LINETE GAMBOA SOLIS**
C/COMO : **XXXXXXXXXX**
NACIONALIDAD : **COSTARRICENSE**
CÉDULA : **6 0160 0333**
EDAD : **SESENTA Y CINCO AÑOS**
HIJO/A DE : **MAXIMILIANO GAMBOA BARBOZA**
Y : **ADELAIDA SOLIS GUARDAESPADA**
MURIÓ EN : **HOSPITAL, CENTRAL, SAN JOSE**
EL DÍA : **15 DE DICIEMBRE DEL 2025**

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8294-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉIS. SE ADVERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACILICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-8643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1502.50. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN



SECRETARÍA DE SALUD
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

04000000

ANTES DE LLENAR EL CERTIFICADO, ES NECESARIO QUE LEA LAS INSTRUCCIONES EN EL REVERSO

México 2004
FOLIO

DEL FALLECIDO	1. NOMBRE DEL FALLECIDO(A) ROSA LINETE GAMBOA SOLIS		
	2. SEXO Masculino <input type="radio"/> 1 Femenino <input checked="" type="radio"/> 2		3. NACIONALIDAD Mexicana <input type="radio"/> 1 Otra <input checked="" type="radio"/> 2
	4. EDAD COMPLETA Parámetros de un año <input type="text"/> Parámetros de un año o más <input type="text"/> Parámetros de un año o más <input type="text"/> Desconocida <input type="radio"/> Consulte el instructivo de llenado		5. FECHA DE NACIMIENTO Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>
	6. ESTADO CIVIL Soltero <input type="radio"/> 1 Viudo/a <input type="radio"/> 2 Separado/a <input type="radio"/> 3 Divorciado/a <input type="radio"/> 4 Casado/a <input checked="" type="radio"/> 5		
DE LA DEFUNCIÓN	7. ESTADO CIVIL (Repetido)		
	8. UBICACIÓN HABITACIONAL (Indique el establecimiento donde vivía el fallecido)		
	9. OCUPACIÓN HABITACIONAL		
	10. ESCOLARIDAD Alfabeto <input type="radio"/> 1 Primaria incompleta (de 1 a 5 años) <input type="radio"/> 2 Primaria completa <input type="radio"/> 3 Secundaria incompleta <input type="radio"/> 4 Secundaria completa <input type="radio"/> 5 Profesional <input type="radio"/> 6 No aplica <input type="radio"/> 7 De ignora <input type="radio"/> 8		
	11. TIPO DE VIVIENDA DE RESIDENCIA HABITADA Alquilada <input type="radio"/> 1 Propia <input type="radio"/> 2		
	12. NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL O DE AFILIACIÓN		
	13. LUGAR DE OCURRENCIA DE LA DEFUNCIÓN Domicilio <input type="radio"/> 1 Calle <input type="radio"/> 2 Estación <input type="radio"/> 3 Vía pública <input type="radio"/> 4 Otro lugar <input type="radio"/> 5 Domicilio <input type="radio"/> 6 Estación <input type="radio"/> 7 Vía pública <input type="radio"/> 8 Otro lugar <input type="radio"/> 9		
	14. DOMICILIO DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		
	15. FECHA DE LA DEFUNCIÓN		
	16. CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN (Indique una sola causa en cada renglón. Este certifica motivo de muerte -temporal para certificar, en IMA, etc.) PARO CARDIORESPIRATORIO		
MUERTES ACCIDENTALES Y VIOLENTAS	17. ¿SE PRACTICÓ NECROPSIA? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	18. ¿LAS CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN SON DE ORIGEN PATOLÓGICO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	19. ¿LAS CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN SON DE ORIGEN TRAUMÁTICO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	20. ¿LAS CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN SON DE ORIGEN ENFERMEDAD? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	21. ¿LAS CAUSAS ANOTADAS FUERON COMPLICACIONES DEL EMBARAZO, PARTO O PUERPERIO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	22. ¿LAS CAUSAS ANOTADAS COMPLICARON EL EMBARAZO, PARTO O PUERPERIO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	23. ¿LAS CAUSAS ANOTADAS SON DE ORIGEN ENFERMEDAD? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	24. ¿LAS CAUSAS ANOTADAS SON DE ORIGEN TRAUMÁTICO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	25. ¿LAS CAUSAS ANOTADAS SON DE ORIGEN PATOLÓGICO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	26. ¿LAS CAUSAS ANOTADAS SON DE ORIGEN ENFERMEDAD? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
DEL CERTIFICANTE	27. ¿FUE UN SUICIDIO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	28. ¿FUE UN ACCIDENTE? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	29. ¿FUE UN SUICIDIO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	30. ¿FUE UN ACCIDENTE? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
DEL REGISTRO CIVIL	31. ¿LA DEFUNCIÓN FUE REGISTRADA EN LA OFICINA O JUZGADO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		
	32. ¿LA DEFUNCIÓN FUE REGISTRADA EN LA OFICINA O JUZGADO? Sí <input type="radio"/> 1 No <input type="radio"/> 2		

ATENCIÓN: SE LE RECUERDA AL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE DEBE REMITIR ESTE ORIGINAL A LA SECRETARÍA DE SALUD

CONSULTA DE TESTAMENTO

tribunal supremo de elecciones - | x | verificación testamentos costa rica - | x | Archivo Nacional | x | Consulta pública | x | +

https://consultapub.dgan.go.cr/SANConsultas/Sitio/Home/ConsultaTestamentos

Regresar

Consulta de Testamentos

Datos del Testador(a)

Primer Apellido: GAMBOA Segundo Apellido: SOLIS Nombre: ROSA LINETE

Datos del Notario(a) o Cónsul

Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre: Cónsul

Carné: Cónsul

Testamentos encontrados:

Notario(a) o cónsul	Carné	Tomo	Estado tomo	Folio	Escritura	Hora y fecha	Testador(es)	Tipo
Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar

Exportar Page 1 of 0 20

NO SE ENCUENTRAN TESTAMENTO EN EL REGISTRO



Dirección General del Archivo Nacional
Departamento Archivo Notarial
Apartado: 41-2020, Zapote, Costa Rica. Tel (506) 2283-14-00.
Fax (506) 2253-76-70

Oficio No. 01-DGAN-AN-2026

Constancia Dirección General del Archivo Nacional Departamento Archivo Notarial

Hace constar que, según la revisión realizada en el Registro de Testamentos de la base de datos del Sistema del Archivo Notarial, el cual está conformado con base en la información suministrada por Notarios en los índices de instrumentos notariales y que no garantizamos que se encuentre completo, no aparece ningún registro de testamento hasta el 02 de febrero del dos mil veintiséis a nombre de Rosa Linete Gamboa Solis.


ES CONFORME: Dada en San José, a las diez horas y quince minutos del dos de febrero del año dos mil veintiséis, a solicitud de Cindy Loayza Vega, Notaria Pública, para efectos del proceso sucesorio en sede notarial.

Tramitado por: Fiorella Alvarado Castro


Firmado Digitalmente
Fecha: 02/02/2026
Junta Administrativa del Archivo Nacional
(Sello Electrónico)

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

CÓDIGO VERIFICADOR
263PHDMJYRXY



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO
FOLIO : DOSCIENTOS DOCE
ASENTO : CUATROCIENTOS VEINTITRES
CITA : 1-0564-212-0423

DICE QUE **Gustavo Díaz Garbanzo**
C/COMO : *****
DE : -

NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
CÉDULA **602360240**
ESTADO CIVIL : SOLTERO/A
HUJO/A DE : _____
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
Y : _____
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CO **Rosa Linete Solís Gamboa**
C/COMO : *****
DE : TRENTA Y TRES AÑOS
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
CÉDULA **601600333**
ESTADO CIVIL : SOLTERO/A
HUJO/A DE : _____
DE NACIONALIDAD : _____
Y : _____
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CELEBRADO EN : **25 de abril de 1990**
FECHA : **Puntarenas**

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ANTECEDIDOS PUEDEN DEBIDAMENTE CANCELARSE, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON EL VALOR Y CORRESPONSABILIDADES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° A04-EN-2016 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. SE ADVERTIRÁ QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO (LEUDO DE DERECHO PRIVADO), DEBERÁ RECIBIR Y ADOPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBTUSCARE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SE PODRÁ COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO QUE FIGURA EN EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$100.00. TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE, VISUAR ESTE VALOR, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTA.TACNA@TSE.GO.CR.

CÉDULA DE IDENTIDAD



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CÓDIGO VERIFICADOR

26HYDMJJACY



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA



sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL DIEZ

FOLIO : OCHOCIENTOS DIEZ

ASIENTO : TRESCIENTOS VEINTE

CITA : 1-1010-0810-320

DICE QUE : MARTA DIAZ GAMBOA

NACIÓ EN : SAN JOSÉ, SAN JOSÉ

EL DÍA : 25 DE ABRIL DE 1998

HIJO/A DE : ROSA LINET GAMBOA SOLIS

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : GUSTAVO DIAZ GARBANZO

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E9-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÉRIVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-9643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1552,50. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÉDULA DE IDENTIDAD



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CÓDIGO VERIFICADOR

26HYDMJJACY



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



Sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL DOCE
FOLIO : OCHOCIENTOS DOCE
ASIENTO : SETENTA Y TRES
CITA : 1-1012-0812-073
DICE QUE : ELIZABETH DIAZ GAMBOA
NACIÓ EN : ESCAZÚ, SAN JOSE
EL DÍA : 11 DE JULIO DEL 2002
HIJO/A DE : ROSA LINET GAMBOA SOLIS
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
Y : GUSTAVO DIAZ GARBANZO
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVA SE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1562,50. NINGUNA PERSONA, FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÉDULA DE IDENTIDAD



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CÓDIGO VERIFICADOR

26HYDMJJACY



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL DOSCIENTOS DOS

FOLIO : CIENTO VEINTIDOS

ASIENTO : CUARENTA Y SEIS

CITA : 1-1202-0122-046

DICE QUE : FLORA ISABEL DIAZ GAMBOA

NACIÓ EN : PÉREZ ZELEDON, SAN JOSÉ

EL DÍA : 01 DE MAYO DEL 2000

HIJO/A DE : ROSA LINET GAMBOA SOLIS

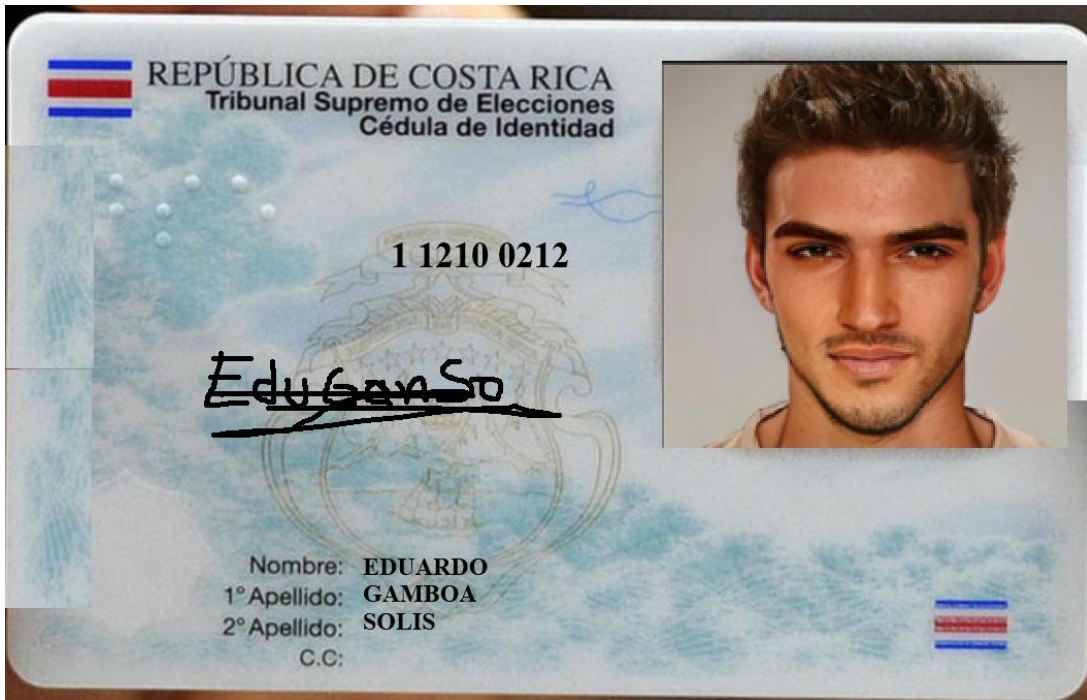
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : GUSTAVO DIAZ GARBANZO

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1562.50. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÉDULA DE IDENTIDAD



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CÓDIGO VERIFICADOR

26HYDMJJACY



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



Sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL DOSCIENTOS DIEZ

FOLIO : DOSCIENTOS DOCE

ASIENTO : VEINTICINCO

CITA : 1-1210-0212-025

DICE QUE : EDUARDO GAMBOA SOLIS

NACIÓ EN : ESCAZÚ, SAN JOSÉ

EL DÍA : 22 DE JULIO DEL 2002

HIJO/A DE : ROSA LINET GAMBOA SOLIS

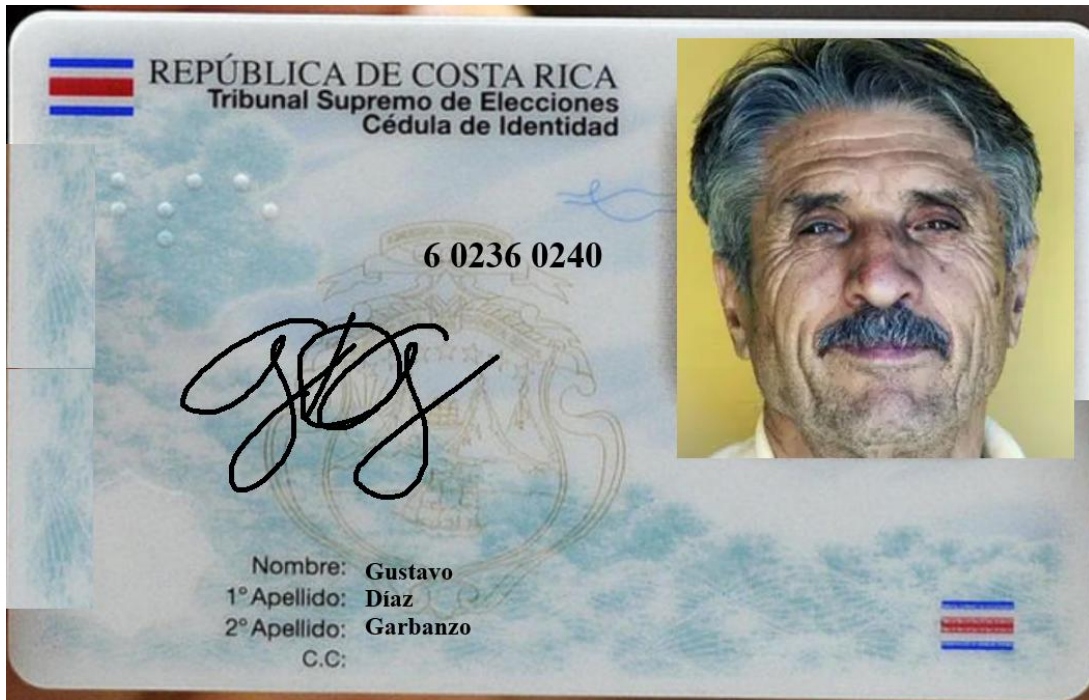
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : GUSTAVO DIAZ GARBANZO

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1562.00. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÉDULA DE IDENTIDAD



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CÓDIGO VERIFICADOR

26HYDDMJJACY



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

AL TOMO : DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS

FOLIO : DOSCIENTOS CUARENTA

ASIENTO : CINCUENTA Y OCHO

CITA : 6-0236-0240-058

DICE QUE : GUSTAVO DIAZ GARBANZO

NACIÓ EN : BUENOS AIRES, PUNTARENAS

EL DÍA : 21 DE DICIEMBRE DE 1968

HIJO/A DE : HANSEL DIAZ MORAGA

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : FLOR MARIA ESPINOZA VARGAS

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1562,50. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÉDULA DE IDENTIDAD



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CÓDIGO VERIFICADOR

26HYYDMJJACY



CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

AL TOMO : CIENTO SESENTA

FOLIO : TRESCIENTOS TREINTA Y TRES

ASIENTO : TREINTA Y TRES

CITA : 6-0160-0333-033

DICE QUE : ROSA LINETE GAMBOA SOLIS

NACIÓ EN : CORREDORES, PUNTARENAS

EL DÍA : 26 DE JUNIO DE 1961

HIJO/A DE : MAXIMILIANO GAMBOA BARBOZA

DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

Y : ADELAIDA SOLIS GUARDAESPADA

DE NACIONALIDAD : NICARAGUENSE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVA SE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1562.50. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

ESTUDIO DE BIENES INMUEBLES. REGISTRO NACIONAL.

10/2/25, 22:16 Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional

Inicio Ayuda Preguntas Frecuentes Entidades Receptoras Contáctenos Desconectar CINDY LOAYZA

REGISTRO NACIONAL República de Costa Rica
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

La Patria
María de los Angeles Valverde
Registro Nacional de Costa Rica

- Detalle de Certificaciones o Productos
- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas
- Certificación Imágenes
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Indice Personas Fisicas
- Indice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solitud de Placas
- Consulta Salidas del País
- Certificado Inmobiliario
- Tarjeta de Salidas del País
- Título de Propiedad

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE PERSONAS

El Vehículo Placa: LZN246

Citas de Inscripción:
Tomo: 2016 Asiento: 00359974 Secuencia: 001 Fecha:31-may-2016

Características Generales del Vehículo

Marca: VOLVO	Estilo: XC-90	Capacidad: 5 personas
Categoría: AUTOMOVIL	Capacidad: 5 personas	Peso Vacío: 0.00 KG
# de Serie: JMYXTGF2WHZ000429	Peso Vacío: 0.00 KG	Peso Neto: 0.00 KG
Carrocería: TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto: 0.00 KG	Peso Bruto: 1,425.00 KG
Tracción: 4X2	Peso Bruto: 1,425.00 KG	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo): 8,100,000.00
# de Chasis: JMYXTGF2WHZ000429	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo): 8,100,000.00	Estado Actual: INSCRITO
Año Fabricación: 2024	Estado Actual: INSCRITO	Estado Tributario: PAGO DERECHOS DE ADUANA
Longitud: 0.00 mts.	Estado Tributario: PAGO DERECHOS DE ADUANA	Clase Tributaria: 1555519
Cabina: NO APLICA	Clase Tributaria: 1555519	Uso: PARTICULAR
Techo: TECHO DURO	Uso: PARTICULAR	Valor Contrato: 32,400.00
Peso: 0.00 KG	Valor Contrato: 32,400.00	Numero registral: 0
Remolque: 0.00 KG	Numero registral: 0	Moneda: DOLARES
Color: ROJO	Moneda: DOLARES	
Convertido: N		
# de VIN: JMYXTGF2WHZ000429		

Avisos importantes

<https://www.mpdigital.com/shopping/consultaDocumentos/bienesMuebles/GoodFurnitureOPersonDetail.aspx>

10/2/25, 22:16 Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional

Características del Motor

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

N.Motor: 4B11RK0465	Marca: VOLVO
# de Serie: NO INDICADO	Modelo: GF2WXTSGL
Cilindrada: 2000 C.C	Cilindros: 4
Potencia: 106 KW	Combustible: GASOLINA
Fabricante: NO INDICADO	Procedencia: DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
CEDULA DE IDENTIDAD	6 0160 0333	ROSA LINETE SOLIS GAMBOA

No Posee Infracción(es)

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Levantamiento

Imprimir

Todos los derechos reservados. © 2024. Registro Nacional. San José, Curridabat. Apartado Postal 523-2010 Curridabat. mpdigital@rnp.go.cr

Este sitio se visualiza mejor en resolución de 1024 x 768px o superior

<https://www.mpdigital.com/shopping/consultaDocumentos/bienesMuebles/GoodFurnitureOPersonDetail.aspx>

**REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NÚMERO DE FINCA
MATRÍCULA: 4138384- -000**

PROVINCIA: HEREDIA **FINCA:** 4138384 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR

SITUADA EN EL DISTRITO UNO-SOCORRO, CANTON NUEVE-SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA LINDEROS:

al Norte: Juan Murillo,

al Sur: Calle Publica con cinco y trece metros de frente,

al Este: Ronald Faerron y Ramon Chaves,

y al Oeste: Maritza Benavides Murillo

MIDE: con una medida de ciento veintidós metros cuadrados,

PLANO: H-904508-1990

IDENTIFICADOR PREDIAL: 403010138384

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE HEREDIA NUMERO 269007 Y ADEMÁS PROVIENE DE 112700-000

VALOR FISCAL: el cual estima prudencialmente en la suma de ochenta millones de colones.

PROPIETARIO:

ROSA LINET SOLIS GAMBOA

CEDULA IDENTIDAD 6-0160-0333

ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ

ESTIMACIÓN O PRECIO: Ochenta millones de colones

DUEÑO DEL TOTAL DE LA FINCA

PRESENTACIÓN: 0510-00011958-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA-ONEROSA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03-OCT-2002 OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 22-01-2025 a las 23:27 horas

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NÚMERO DE FINCA
MATRÍCULA: 01-578695

PROVINCIA: PUNTARENAS **FINCA:** 01-578695 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR

SITUADA EN EL DISTRITO ONCE-COBANO, CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA LINDEROS:

al Norte: Servidumbre Paso y otros,

al Sur: Aida Flores Trejos

al Este: Edgar Castro Fallas y Otros

y al Oeste: Ricardo Chinchilla Gamboa

MIDE: con una medida de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados.

PLANO: P-939374-1990

IDENTIFICADOR PREDIAL: 0

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

VALOR FISCAL: el cual estima prudencialmente en la suma de cuarenta millones de colones.

PROPIETARIO:

ROSA LINET SOLIS GAMBOA

CEDULA IDENTIDAD 6-0160-0333

ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ

ESTIMACIÓN O PRECIO: Cuarenta millones de colones

DUEÑO DEL TOTAL DE LA FINCA

PRESENTACIÓN: 0510-00011958-01

CAUSA ADQUISITIVA: DONACIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03-OCT-2002 OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 22-01-2025 a las 23:27 horas

Anotaciones: inexistente(s) no tiene movimientos en bienes inmuebles

El registro nacional advierte que las anotaciones registrales antes del 25 de mayo del 2011 no están disponibles para ser consultadas por este medio.

En caso existir anotaciones anteriores al 30 de junio del 2003 se encuentran en la imagen del plano.

De acuerdo con el artículo 71 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, esta certificación no indica si el plano esta caduco.


Esta certificación, cuyos derechos arancelarios fueron debidamente cancelados, constituye documento público conforme lo establecen los artículos 45.2 del código procesal civil, 5 inciso d) de la ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos n. 8454, y el decreto ejecutivo n. 35488-j, publicado en la gaceta N. 196, del 8 de octubre de 2009. en dicho marco legal se establece la obligatoriedad de recibir este documento por parte de los entes públicos y privados, así como para los particulares, en caso de que se le presenten problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, teléfono. 2202-0888.

Estimado usuario, el registro nacional le indica que el valor de la presente certificación fue establecido por la junta administrativa del registro nacional; ninguna persona física o jurídica puede variar ese valor.

Emitida a través del portal de servicios digitales y con datos consultados a una réplica oficial de la base de datos del registro nacional, a las 14 horas 15 minutos y 58 segundos, del 12 de enero de 2024. podrá ser verificada en el sitio www.rnpdigital.com dentro de los siguientes 15 días naturales. si la certificación contiene alguna inconsistencia en la información, favor de contactar a rnpdigital@rnp.go.cr, para determinar el origen de la inconsistencia y competencia de la resolución.

AVALUOS EMITIDOS POR PERITOS

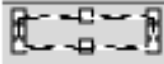


PLANO DEL TERRENO PROPIEDAD DE: RICARDO NEILLY LIMITADA CEDULA JURIDICA No. 3-102-006441		SITUADO EN NEILLY DISTRITO 11-COBANO CANTON CENTRAL PROVINCIA 6 PUNTARENAS		INFORMACION REGISTRO PUBLICO ES PARTE TOMO FOLIO REAL FOLIO NUMERO 01-578-1695-000 ASIENTO AREA 374 M2	
AREA 232,32 m²	ESCALA 1:500	FECHA Noviembre 1990	PROTOCOLO TOMO 6004 FOLIO 164	 ARTURO ACOSTA BARRIOS ARQUIMENSOR ASOCIADO 094	ARCHIVO 4

AVALÚO DE UN INMUEBLE URBANO

Avalúo: **BP.AB.335-1025** ID: **2408**
 Oficina solicitante: _____
 Fecha del informe: **27/10/2025**

REFERENCIA

Cliente:	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COM	Cédula:	4-005-042152	Teléfono:	0
Propiedad de:	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COM	Cédula:	4-005-042152	Solicitud Tipo:	
				Monto en Colones:	0,00

INSCRIPCIÓN: MATRICULA FOLIO REAL N° **6-79826- / 000**

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Provincia:	05-PUNTARENAS	Cantón:	10-CORREDORES	Distrito:	01-CORREDOR
Señas:	Ciudad Nelly 50 metros al sur de la UNED.				
Georeferencia:	Latitud:	8,85164 ° N	Longitud:	-82,94294 ° O	

COLINDANTES REGISTRALES

Norte: SANDRA VEGA SANCHEZ
 Sur: ADYEE GUTIERREZ OBREGON
 Este: CALLE PUBLICA CON 10 MTS DE FRENTE
 Oeste: ANTONIO PEREZ TREJOS

COLINDANTES FÍSICOS

Norte: CASA
 Sur: CASA
 Este: CALLE PUBLICA
 Oeste: CASA

EXTENSIÓN:

Según el registro público:	232,32	m²	Fecha del estudio:	27/10/2025
Según Plano catastro:	232,32	m²	Nº de plano:	P-939374-1990
Zona Catastrada:	No		Identificador Predal:	0

VALORACIÓN

Terreno	(Ver detalle adjunto)	\$19 721 973,00
Construcciones:	(Ver detalle adjunto)	\$15 065 622,00
Ver detalle de Valoración en Hoja N° 4		VALOR TOTAL
Tipo de Cambio 1 US\$=\$506,50		VALOR TOTAL
		\$68 682,32

VALOR TOTAL EN LETRAS: **Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y cinco colones con 00/100.**

El suscrito declara que no tiene interés actual ni futuro en los bienes de este avalúo. No se realizaron pruebas físicas de Ingeniería y no se asume responsabilidad por la firmeza de las estructuras o durabilidad de las mismas.

La vida remanente se estima con base en la vida típica esperada para cada estructura, la edad actual y el estado aparente. Este informe es de uso exclusivo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, queda prohibida su utilización para otros usos.

Liquidez:

Mediana

Venta restringida, aunque exista demanda se espera su venta en un periodo aproximado de 18 meses, pero no antes de los 12 meses.

SE RECOMIENDA COMO GARANTÍA ACORDE A NORMATIVA

Fecha visita de campo: **23/10/2025**
 Cédula: **4-0201-0729**

Firma del Valuador: **Ing. Brenes Ovarés Adrián**

ADRIAN EDUARDO
 BRENES OVARES
 (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 ADRIAN EDUARDO BRENES
 OVARES (FIRMA)
 Fecha: 2025.10.24 09:58:35
 -05'00'

Camé: **IC-37491**

EL ENTORNO Y EL TERRENO VALORADO

Solicitante:	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	Cédula:	4-000-042152
Propietario:	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	Cédula:	4-000-042152
Monto en Colones:	0,00		

EL TERRENO VALORADO

Área de plano:	232,32	m ²	Entorno:	RESIDENCIAL
Área de registro:	232,32	m ²	Nivel socioeconómico:	MEDIA

SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO

Sistema de agua potable	Si	Acera	No
Sistema Sanitario	No	Corrión y caño	SI
Sistema Pluvial	No	Calle o acceso al frente de	PAVIMENTO
Sistema Eléctrico	SI	Transporte público (distancia en m)	200
Sistema telefónico	SI	Edif. De Gobierno (distancia en m)	50
Recolección de basura	SI	Edif. De comercio (distancia en m)	200
Limpieza de caños	No	Fac. comunales (distancia en m)	200

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL TERRENO

Uso Actual	VIVIENDA	Nivel del terreno r/c	0,50 metros
Forma	REGULAR	Tipo de suelo	NO SE REALIZAN PRUEBAS
Situación	LOTE MEDIANERO	Panorama	SUBURBANO, SIN VALOR PANORAMICO AGRE
Frente	10,00	Infraestructura	BUENA
Fondo promedio	23,23	Servidumbres	NO HAY
Relación Frente Fondo	2,32	Delimitación de Linderos	SI HAY
Topografía	PLANO	Raño mínimo a ríos, quebradas	NO APLICA
Restricciones	N/A	Condiciones de Riesgo	NO SE OBSERVAN

INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

Infraestructura	Distancia	Factor de Riesgo	Prop. Habitada:	No
N/A	N/A	NO HAY	Uso:	RESIDENCIAL
N/A	N/A	NO HAY	% Uso comercial:	0,00%
N/A	N/A	NO HAY	Tipo Comercio:	0
N/A	N/A	NO HAY	# de pisos:	1
N/A	N/A	NO HAY	Prop. Alquilada:	No
N/A	N/A	NO HAY	Servicios Públicos Instalados	
N/A	N/A	NO HAY	Agua Potable:	SI
N/A	N/A	NO HAY	Electricidad:	SI

¿Se han realizado modificaciones a la estructura para soportar cargas adicionales? No se logra determinar

Observaciones:

No es parte del alcance de un avalúo determinar si las modificaciones cumplen estructuralmente con los códigos vigentes, por lo que el valuador no asume responsabilidad sobre las mismas.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

GRAVAMEN: RESERVAS Y RESTRICCIONES

CITAS: 399-17503-01-0803-001 / REFIERE A FINCAS ANTEESORAS NO SE OBSERVA AFECTACIÓN FÍSICA A LA PROPIEDAD EN ESTUDIO

SEGÚN EL "Informe labores topográficas 6-79826-000 NE/LY REPLANTEO" ACV-0575-2025 DEL Ing. William Hernández Miranda "De acuerdo al levantamiento y al replanteo, se procedió a levantar los puntos de la casa vecina, para determinar que está traspasando a nivel de ajeros la propiedad del Banco a la propiedad del vecino, con un área de 3,48m²" (VER IMAGEN EN PAGINA 8 DEL PRESENTE INFORME).

• EL SUSCRITO NO SE HACE RESPONSABLE POR VICIOS OCULTOS QUE PUEDAN PRESENTAR LAS EDIFICACIONES QUE SOPORTA LA PROPIEDAD VALORADA.

DESCRIPCIÓN DE EDIFICACIONES	
USO ACTUAL :	VIVIENDA
Estado de conservación :	REGULAR
Calidad aparente de la mano de obra :	REGULAR
Calidad aparente de los materiales :	REGULAR
Calidad aparente de los acabados :	REGULAR
Ventilación e iluminación natural :	REGULAR
Distribución arquitectónica:	LA PROPIEDAD CUENTA CON UNA CASA CON DOS DORMITORIOS, SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, CUARTO DE PILA, UN APARTAMENTO EN LA PARTE POSTERIOR CON COCINA, DORMITORIO Y BAÑO.
Estructura Básica :	Sistema de balsosas prefabricadas
Paredes Externas :	Sistema de balsosas prefabricadas
Paredes Internas :	Sistema de balsosas prefabricadas
Tapicheles :	Fibrocemento
Pisos :	Ceramica y lujado en apartamento
Estructura de Techo :	Madera y Perfil laminado en frío (RT)
Cubierta de Techo :	Lámina de hierro galvanizado
Canales y Bajantes :	No hay
Cielos raso :	FIBROLIT
Rodapié y corniza:	NO HAY
Entrepiso :	NO HAY
Ventanas :	Marcos de madera
Puertas exteriores :	MADERA
Puertas interiores :	MADERA
Cerrajería :	DOBLE PASO Y SENCILLAS
Verjas :	Si
Rejas:	Si
Enchapes :	En baños y cocina
Piezas sanitarias :	ESTANDAR
Pilas:	CONCRETO
Escaleras :	NO HAY
Pintura :	MAL ESTADO
Instalación de agua potable :	TUBERIA DE P.V.C.
Instalación sanitaria :	TUBERIA DE P.V.C.
Instalación eléctrica :	110 -220 Vollios, entubado en conduit, caja de breakers e interruptor principal de fusible
Muebles Fijos :	No
Altura de piso a cielo :	2,5 m
Aceras:	NO HAY
Tapias:	NO HAY
Otros :	NO HAY
Observaciones importantes:	<u>El estado de las construcciones es regular ya que presenta áreas con deterioro de cielos y tapicheles, pisos manchados y quebrados, paredes sucias y manchadas con grietas en el acabado de reellos, marcos de ventana y puertas con posible comeja, pisos de concreto lujado con revenaduras en su acabado, instalación eléctrica incompleta.</u>

Ing. Brenes Ovarés Adrián

<p>FOTOGRAFÍAS</p> <p>Cliente : Cédula : Propiedad de: Cédula :</p>		<p>Hoja N° 6 de 9</p> <p>CO 40 BA CC.</p>  <p>RESARRCLO</p> <p>4-000-042152</p>
		
		
		
		

Ing. Brenes Ovaes Adrián

FOTOGRAFÍAS

Hoja N° 7 de 9

Cliente :

COMUNAL

Cédula :

4-000-042152

Propiedad de:

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO
COMUNAL

Cédula :

4-000-042152



UBICACIÓN

Hoja N° 9 de 9

Cliente : BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

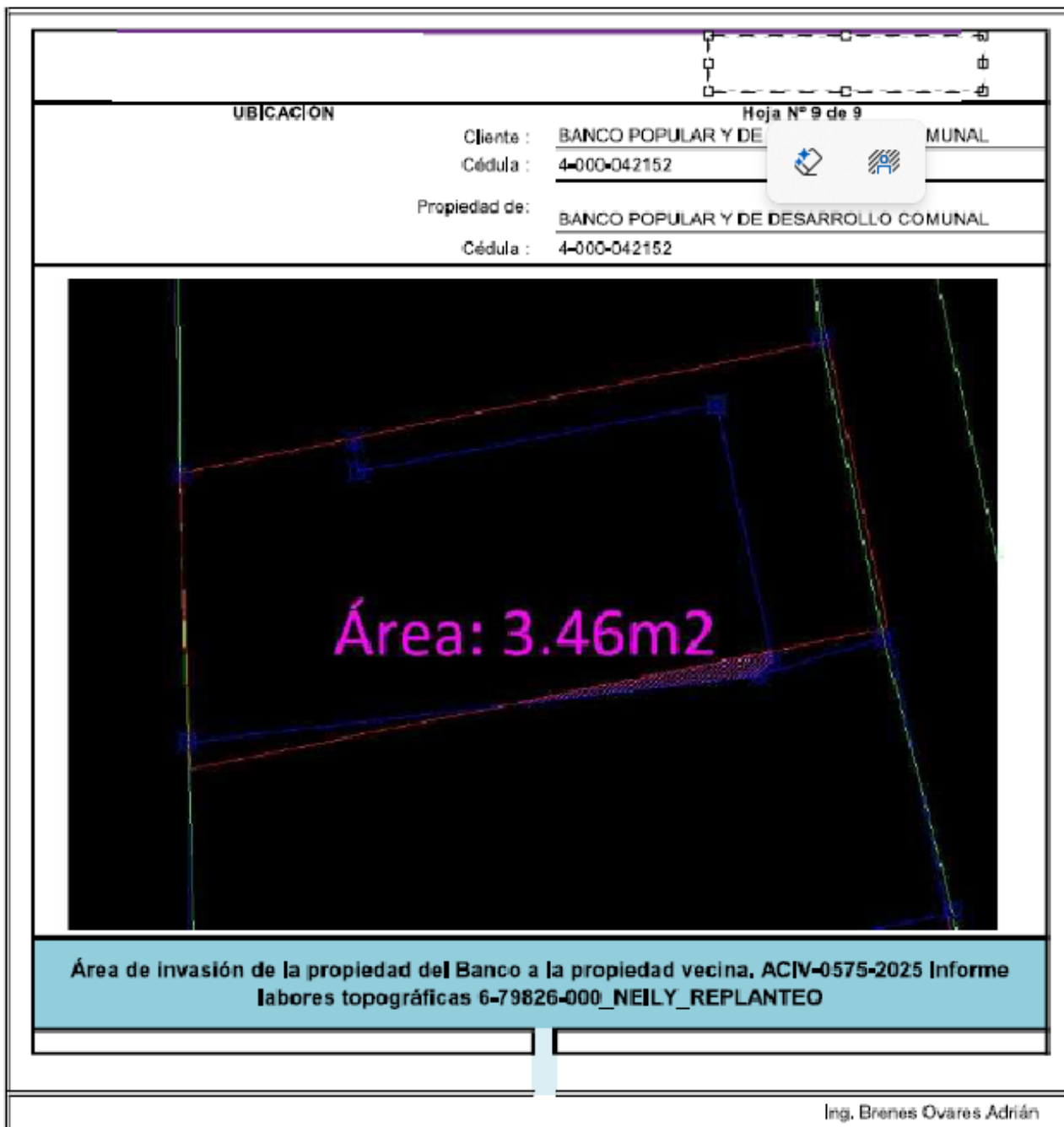
Cédula : 4-000-042152

Propiedad de: BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Cédula : 4-000-042152



Ing. Brones Ovarés Adrián



Cliente: BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
 Finca: 6-79826

Avalúo: BP,AB,335-1025

Determinación del Valor del Terreno Según las Referencias Adjuntas, Proceso de Homologación

1. Información General de las referencias a utilizar

#	Contacto	Teléfono	Ubicación	Fecha	Área	Precio	Uso
Ref 1	Orlinda Cabezas	81 196 680	8°37'19,17"N 82°58'42,8"W	16-01-2026	301 m2	20 000 000	Residencial
Ref 2	Katía Segura Arce	81 285 481	8°37'20,8"N 82°58'41,8"W	21-01-2025	416 m2	35 000 000	Residencial
Ref 3	Edgar	81 411 735	8°37'12,17"N 82°58'24,2"W	21-01-2024	335 m2	25 000 000	Residencial
Ref 4							
Ref 5							

Características	Sujeto	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	Referencia 4	Referencia 5
Área	232,32	331	416	334,69	0	0
Precio		20 000 000	35 000 000	25 000 000	0	0
Precio/m2		60 422,96	84 134,62	74 651,38		
Fronte	10,00	10	12	12	8	15
Fondo Promedio	23,23	33,10	34,67	27,91	0,00	0,00
Perímetro	66,46	66,20	83,33	79,42	16,03	30,00
Forma	1	1	1	1	1	1
Pendiente	0	0	0	0	0	0
Nivel (Diferencia en m)	0	0	0	0	0	0
Ras = 0, S.N. = 1, B.N. = 2	0	0	0	0	0	0
Tipo de Vía	3	4	4	4	3	3
Servicios 1	2	4	4	4	4	4
Servicios 2	16	16	16	16	16	16
Ubicación	5	5	5	5	5	5

Ras: A Nivel S.N.: Sobre Nivel B.N.: Bajo Nivel

2. Cálculo de factores de homologación

Tipo de Factor	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	Referencia 4	Referencia 5
Factor constante α y $\beta = 0,33$	1,12	1,21	1,10	0,90	0,90
Factor de Fronte	1,000	0,155	0,955	1,057	0,904
Constante $\gamma =$	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
Factor Tipo Vía	1,07	1,07	1,07	1,00	1,00
Servicios 1	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94
Servicios 2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Factor Ubicación	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Residencial o Comercial (R ó C) =	R	Constante Ubicación	-0,0255		
Factor de Pendiente	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Factor de Nivel	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Constante K_0	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Factor de Forma	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Factor de Negociación	1,00	0,35	0,95	0,90	0,90
Factor de Tiempo (*)	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
IPC Base I.N.E.C.	110,66	110,66	110,66	110,66	110,66

(*) Actualizar los valores del I.P.C, si se desea realizar factor por tiempo

3. Factor Global y Valor del m2 Homologado

Factor Global	1,12	1,11	1,03	0,90	0,90
Valor Homologado en Colones/m2	68 223,57	92 980,74	76 807,09	0,00	0,00
	* Excluir	<input checked="" type="checkbox"/> Incluir	<input checked="" type="checkbox"/> Incluir	* Excluir	* Excluir

Cantidad de Referencias a Utilizar	2
Valor Promedio Homologado	84 891,41
Desviación Estándar	11 440,03
% Desviación Estándar	13%
Valor Mínimo:	73 451,38
Valor Máximo:	96 331,45
Valor Recomendado a Utilizar	84 891,41

4. Observaciones

Se utilizan referencias de zona homogénea, su ajuste por área y frente.



AVALÚO DE UN INMUEBLE URBANO

Avalúo: **EH-BP.5597.12.25** ID: **3052**
 Oficina solicitante: **AREA DE COBRO JUDICIAL**
 Fecha del informe: **11/12/2025**

REFERENCIA			
Cliente:	BANCO POPULAR	Cédula:	4-000-042152
		Teléfono:	-
		Solicitud Tipo:	BIEN ADJUDICADO
Propiedad de:	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL		
		Cédula:	4-000-042152
		Monto en Colones:	0,00

INSCRIPCIÓN: MATRICULA FOLIO REAL N° **4-138384- / 000**

UBICACIÓN DEL INMUEBLE			
Provincia:	04-HEREDIA	Cantón:	09-SAN PABLO
		Distrito:	01-SAN PABLO
Señas:	HEREDIA, SAN PABLO, DE LA ESQUINA SUR OESTE DEL TEMPLO CATOLICO ANTIGUO 200M ESTE, VIVIENDA MANO IZQUIERDA		
Georeferencia:	Latitud: 9,99418 ° N	Longitud: 84,09614 ° O	

COLINDANTES REGISTRALES		COLINDANTES FISICOS	
Norte:	JUAN MURILLO	Norte:	CONSTRUIDO
Sur:	CALLE PUBLICA CON 5.13 METROS DE FRENTE	Sur:	CALLE PUBLICA
Este:	RONALD FAERRON Y RAMON CHAVES	Este:	CONSTRUIDO
Oeste:	MARITZA BENAVIDES MURILLO	Oeste:	CONSTRUIDO

EXTENSIÓN:			
Según el registro publico :	122,13	m²	Fecha del estudio :
			9/12/2025
Según Plano catastro :	122,13	m²	N° del plano:
			H-904508-1990
Zona Catastrada:	SI		Identificador Predial:
			409010138384

VALORACIÓN			
Terreno	(Ver detalle adjunto)	φ28 126 633,00	
Construcciones:	(Ver detalle adjunto)	φ56 055 386,00	
Ver detalle de Valoración en Hoja N° 4		VALOR TOTAL	φ84 182 019,00
Tipo de Cambio	1 US\$=φ495,29	VALOR TOTAL	\$169 965,11

VALOR TOTAL EN LETRAS: **Ochenta y cuatro millones ciento ochenta y dos mil diecinueve colones exactos**

El suscrito declara que no tiene interés actual ni futuro en los bienes de este avalúo . No se realizaron pruebas físicas de Ingeniería y no se asume responsabilidad por la firmeza de las estructuras o durabilidad de las mismas.

La vida remanente se estima con base en la vida típica esperada para cada estructura, la edad actual y el estado aparente. Este informe es de uso exclusivo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, queda prohibida su utilización para otros usos.

Líquidez:
Mediana

Venta restringida, aunque existe demanda se espera su venta en un período aproximado de 18 meses, pero no antes de los 12 meses.

ERICA HERNANDEZ CHAVARRIA (FIRMA)
 Firmado digitalmente por ERICA HERNANDEZ CHAVARRIA (FIRMA)
 Fecha: 2025.12.11 10:42:58 -06'00'
 Arq. Erika Hernández Chavarría

SE RECOMIENDA COMO GARANTÍA

Fecha visita de campo: **8/12/2025** Firma del Valuador: **Arq. Erika Hernández Chavarría**

Cédula: **1-1106-0211** Carné: **A-17591**

Cliente: BANCO POPULAR
 Propósito: BIEN ADJUDICADO
 Monto en Colones: 0,00

Cédula 4-000-042152

DETALLE DE VALUACIÓN DE LAS CONSTRUCCIÓN															
DESCRIPCIÓN	MEDIDA	VRN \$/m ²	VRN \$	VRN \$/M ² AJUSTADO	Estado	VUT AÑOS	EDAD AÑOS	F.E. (Q)	F.D.	F.F Función	VNR TOTAL EN \$	VUR (años)			
Nivel I	50,85	m ²	\$365 000,00	\$18 560 250,00	\$271 743,78	B	60	21	0,97	0,76	1,00	\$13 818 171,09	45		
Cochera	31,28	m ²	\$250 000,00	\$7 820 000,00	\$186 125,88	B	60	21	0,97	0,76	1,00	\$5 822 017,37	45		
Pilas	18,50	m ²	\$180 000,00	\$3 330 000,00	\$123 140,64	B	50	21	0,97	0,70	1,00	\$2 278 101,75	34		
Dormitorio Trasero	21,50	m ²	\$365 000,00	\$7 847 500,00	\$249 701,84	B	50	21	0,97	0,70	1,00	\$5 368 589,64	34		
Dormitorio Trasero- Nivel II	21,77	m ²	\$290 000,00	\$6 313 300,00	\$198 393,25	B	50	21	0,97	0,70	1,00	\$4 319 020,96	34		
Nivel II	77,90	m ²	\$350 000,00	\$27 265 000,00	\$309 518,50	B	50	8	0,97	0,91	1,00	\$24 111 490,84	44		
Balcón	2,73	m ²	\$140 000,00	\$382 200,00	\$123 807,40	B	50	8	0,97	0,91	1,00	\$337 994,20	44		
Total Construcción											224,53	m ²	SUBTOTAL		\$56 055 386

DETALLE DE VALUACIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS													
DESCRIPCIÓN	MEDIDA	VRN \$/m ²	VRN \$	VRN \$/M ² AJUSTADO	Estado	VUT AÑOS	EDAD AÑOS	F.E. (Q)	F.D.	F.F Función	VNR TOTAL EN \$	VUR (años)	
											SUBTOTAL		\$0
TOTAL DE CONSTRUCCIONES													\$56 055 386

VALUACIÓN DEL TERRENO								
FRACCIÓN	ÁREA	VALOR UNIT. Base \$ / m ²	VALOR M ² AJUSTADO	JUSTIFICACIÓN DEL AJUSTE	FACTOR AJUSTE	TOTAL EN \$		
I	122,13	m ²	\$230 300,77	\$230 300,77		\$28 126 633,40		
Total						122,13 m ²	VALOR TOTAL DEL TERRENO	\$28 126 633

O: Excelente
 MB: Muy Bueno
 B: Bueno
 I: Intermedio
 R: Regular
 VNR: Valor Neto de Reposición
 VUR: Vida Útil Remanente
 VUT: Vida Útil Total Estimada

D: Deficiente
 MA: Malo
 MM: Muy Malo
 DM: Demolición

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE **\$84 182 019**
 Factor de Comercialización: **Fc = 1,00** **\$84 182 019**
80 % **\$67 345 615**

F.E.: Depreciación por Estado
 F.D.: Depreciación por Edad
 F.F.: Factor Funcionalidad

Observaciones: Valuador:
Arq. Erika Hernández Chavarria
Carné: A-17591
Cédula: 1-1106-0211

FOTOGRAFIAS

Cliente :	BANCO POPULAR
Cédula :	4-000-042152
Propiedad de:	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Cédula :	4-000-042152

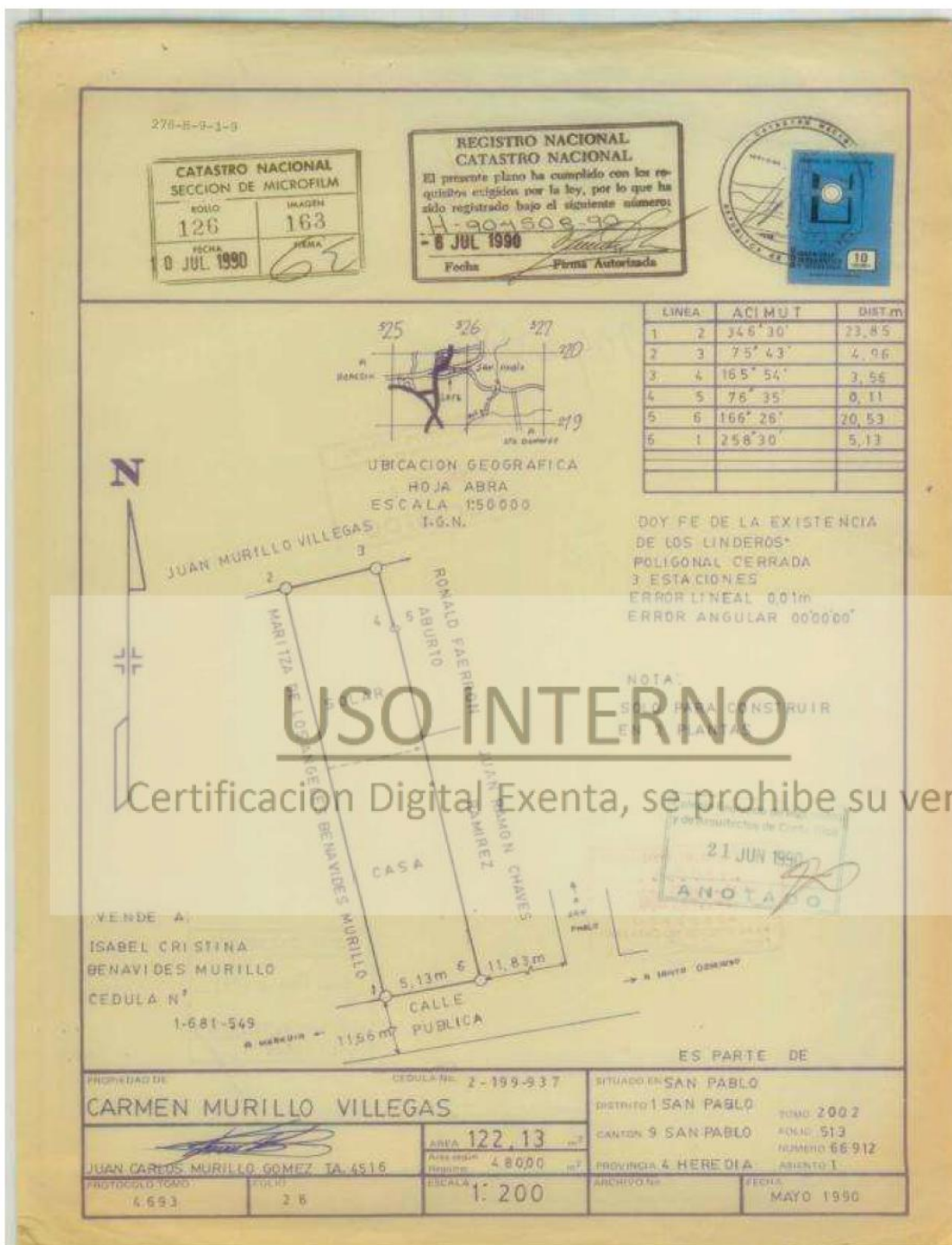


Arq. Erika Hernández Chavarría

REPUBLICA DE COSTA RICA
 REGISTRO NACIONAL
 NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1694287-2025

Plano(s) Catastrado(s)

PLANO: 4-904508-1990



ACTA NOTARIAL DE CIERRE

Habiéndose cumplido con todas las diligencias estipuladas por ley en el proceso sucesorio notarial de quien en vida fue **ROSA LINETE GAMBOA SOLIS**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera de Sistemas, vecina de Heredia, San Miguel, Santo Domingo, Barrio del Socorro, cien metros al este de la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Condominio Los Eucaliptos, apartamento cuatrocientos dos, cédula de identidad número seis-cero ciento sesenta-cero trescientos treinta y tres, en el que resultaron como únicos herederos del causante, los señores **Gustavo Díaz Garbanzo, Marta Díaz Solís, Elizabeth Díaz Solís, Flora Isabel Díaz Solís y Eduardo Gamboa Solís**, a quienes se les adjudicaron los bienes indicados en la escritura pública número CINCUENTA UNO visible al folio seis frente del primer tomo del protocolo, de la suscrita notaria, se dispone dar por concluido este proceso tramitado bajo el expediente número DOS MIL VEINTISÉIS – CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE–CLV –NOT, el cual queda archivado en mi Notaría. Notaría de la Licenciada Cindy Loayza Vega.

Se deja constancia de que se cumplió con todos los requisitos de ley y de que se cancelaron en la forma que corresponde los honorarios profesionales como Notaria.

San José, a las ocho horas del 28 de febrero del 2026.



Lcda. Cindy Loayza Vega

Notaria Pública

FACTURA

Fecha de factura: 19/2/2026
Número de factura: 0001-A

Nombre de tu empresa

Nombre de tu cliente

Abogada Cindy Loayza Vega
Cédula: 111010869
Telefono: 6423-5387
correo electrónico: asesorialegalclv@gmail.com

Descripción	Precio Unitario	Precio
Honorarios Profesionales, Timbres, Impuestos	€3 000 000,00	€3 000 000,00
Servicio 2	IVA 13%	
Servicio 3		

Comentarios

Adjudicacion de Bienes, Proceso Sucesorio en Sede Notarial

SUBTOTAL: €3 000 000,00
IVA: €390 000,00
TOTAL €3 390 000,00

ASESORÍA LEGAL CINDY LOAYZA VEGA

Estudios Preescriturarios

1. Copia de cédulas de identidad de los comparecientes y verificación en el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil.
2. Certificados de Nacimiento.
3. Certificado de Defunción.
4. Certificado de Matrimonio.
5. Registro de Estudios de la Propiedad en el Registro Nacional.
6. Registro de Historial de la Finca en el Registro Nacional.
7. Plano Catastro emitido por Ingeniero topógrafo visado por la Municipalidad.
8. Avalúo del Perito (Ingeniero Civil).
9. Contrato.
10. Factura.

Archivo de Referencias

De acuerdo con el Código Notarial de Costa Rica, el Archivo de Referencias es el conjunto ordenado de documentos y datos que el notario debe conservar fuera del protocolo, y que sirven de respaldo, verificación y control de los instrumentos notariales que autoriza.

Archivo de Referencias cumple una función complementaria al protocolo notarial, que permite:

- Verificar la legalidad y corrección del acto notarial.
- Respalda la fe pública notarial.
- Facilitar fiscalización, control y auditoría por parte de las autoridades competentes.
- El Archivo de Referencias:
 - Respalda la responsabilidad profesional del notario.
 - Permite demostrar la diligencia y legalidad del acto autorizado.
 - Es un elemento clave en procesos disciplinarios, judiciales o administrativos.
 - Refuerza la seguridad jurídica preventiva del notariado costarricense.

En resumen, el Archivo de Referencias es un archivo auxiliar obligatorio donde el notario conserva la documentación que sustenta y justifica los instrumentos notariales que autoriza, conforme a lo exigido por el Código Notarial de Costa Rica.

- Código Notarial. Ley N° 7764. Asamblea Legislativa De La República De Costa Rica. 1998.
- Lineamientos Deontológicos Del Notariado Costarricense. Reglamento N° 002. Dirección Nacional Del Notariado. 2014.
- Principios y Responsabilidades del Código Notarial.
- Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. Reglamento N° 6. Dirección Nacional Del Notariado. 2013.
- Código Civil. Ley N° 63. Asamblea Legislativa De La República De Costa Rica. 1887.

- Código Procesal Civil.
- Código de Familia.
- Reglamento de La Dirección de Servicios del Registro Nacional. Decreto Ejecutivo N° 42835-MJP. Poder Ejecutivo De La República De Costa Rica. 2021.
- Reglamento para la Presentación de Índices. Decreto Ejecutivo N° 37769-C. Poder Ejecutivo de la República De Costa Rica. 2013.
- Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Decreto Ejecutivo N° 41930-JP. Poder Ejecutivo De La República De Costa Rica. 2019.
- Guía de Calificación del Registro Inmobiliario.
- Ley del Catastro Nacional.
- Ley de Aranceles del Registro Nacional.
- Copia de cédulas de identidad, consultas al Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (TSE).
- Registro de Estudios de la Propiedad.
- Plano Catastro emitido por Ingeniero topógrafo visado por la Municipalidad.
- Avalúo del Perito (Ingeniero Civil).
- Título de la propiedad.
- Contrato.

VII. Referencias

Código Procesal Civil, Ley No. 9342. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1989). Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81360&nValor3=0&strTipM=TC

Código Notarial, Ley No. 7764. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998). Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

Código Civil, Ley No. 63. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1885). Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. Consejo Superior Notarial. Dirección Nacional de Notariado (2013). Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense. Consejo Superior Notarial. Dirección Nacional de Notariado (2014). Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC